



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“INEFICACIA DE LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE N°28611 DE LA
REPARACIÓN IN NATURA EN LOS DAÑOS AMBIENTALES”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

GARCÍA SANDOVAL, FABIOLA ESPERANZA

ASESORA:

DRA. MEJÍA CHUMAN, ROSA MARÍA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO AMBIENTAL

CHICLAYO – PERÚ

2018



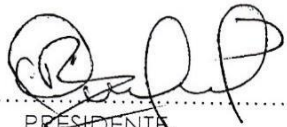
ACTA DE SUSTENTACION

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don
 (a) García Sandoval Fabiola Esperanza
 cuyo título es: Ineficacia de la Ley General del Ambiente
N° 28611 de la reparación in natura en los daños
Ambientales.


Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
 estudiante, otorgándole el calificativo de: 13 (número)
Acce (letras).

Chiclayo, 20 de Diciembre del 2018.

CON RECOMENDACIÓN PARA PUBLICACIÓN: SI () NO ()



 PRESIDENTE



 SECRETARIO



 VOCAL

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a Dios, por brindarme la oportunidad de llegar hasta esta etapa de mi vida personal y profesional, por guiarme a un buen camino, y por darme la dicha de tener a unos padres y abuelos maravillosos.

A mis padres por ser mi fortaleza día a día por brindarme los mecanismos necesarios de salir a delante con tanto amor y afecto, por su confianza y apoyo, por su formación con buenos valores.

A mi hermano, que siempre está conmigo apoyándome y cuidándome haciendo el papel de padre y amigo.

A mi abuelito Gregorio por su amor y sus bendiciones que ahora desde el cielo es mi guía y mi angelito.

AGRADECIMIENTO

Agradecer primeramente a Dios por permitirme concluir esta bonita etapa de mi vida.

A mis padres por ser mi fuerza y fortaleza.

A mi hermano por su apoyo incondicional.

A nuestra asesora Mejía Chuman Rosa María por brindarnos su apoyo, sus conocimientos para la culminación de la elaboración de la tesis.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Fabiola Esperanza García Sandoval, con DNI N° 76959119 a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela Académica Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presentan en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo- Filial Chiclayo.

Chiclayo, 28 de Noviembre del 2018



Fabiola Esperanza García Sandoval

DNI: 76959119

PRESENTACIÓN

Señores Miembros del Jurado, presento ante ustedes la tesis titulada “INEFICACIA EN LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE N°28611 DE LA REPARACIÓN IN NATURA EN LOS DAÑOS AMBIENTALES”, con la finalidad de determinar cuál es la ineficacia que se encuentran en la Ley General del Ambiente respecto a la reparación in natura, el mismo que cuenta con 8 capítulos, en cumplimiento del reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el título profesional de Abogada.

Esperando así, que la presente tesis cumpla con los requisitos de aprobación.

FABIOLA ESPERANZA GARCÍA SANDOVAL

ÍNDICE

ACTA DE SUSTENTACIÓN	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO	IV
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	V
PRESENTACIÓN.....	VI
ÍNDICE.....	VII
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XII
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. Realidad problemática.....	15
1.2. Trabajos previos.....	16
1.2.1. Nivel Internacional.....	16
1.2.1.1. España.....	16
1.2.1.2. En Chile.....	17
1.2.1.3. México.....	18
1.2.2. Nivel Nacional.....	19
1.2.2.1. En Lima.....	19
1.2.2.2. En Huancavelica.....	20
1.2.3. Nivel local.....	20
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	21
1.3.1. El derecho ambiental.....	21
1.3.1.1 Concepto.....	21
1.3.2 Características del derecho ambiental.....	22
1.3.3. Daño Ambiental.....	24
1.3.3.1. Noción Jurídica del Daño Ambiental.....	25
1.3.3.2. Características Del Daño Ambiental.....	26
1.3.3.3. La preocupación del deterioro ambiental.....	27
1.3.3.4. La lucha jurídica contra el daño por contaminación.....	28
1.3.3.5. El Estado y la política ambiental.....	29
1.3.3.6. La política criminal ambiental peruana.....	30
1.3.4. Impacto ambiental.....	31

1.3.4.1. Evaluaciones del impacto ambiental.....	31
1.3.4.2 Bases para la evaluación de impacto ambiental	33
1.3.4.3 Estudios del Impacto Ambiental.....	33
1.3.4.4 Significado del efecto en el medio ambiente	34
1.3.4.5 Controversia pública	35
1.3.4.6 Análisis del Estudio del Impacto Ambiental y la reparación in natura	36
1.3.5. La reparación de daños al ambiente.	37
1.3.5.1 Concepto:	37
1.3.5.2 El deber de reparar el daño.	38
1.3.5.3 Hecho o conducta dañosa.....	39
1.3.6. Clases de la reparación ambiental	39
1.3.6.1. La Reparación civil.....	39
1.3.6.2. La Reparación In Natura.....	40
1.3.6.3. Preeminencia de una de las clases de reparación.....	41
1.3.7. Análisis de la Ley General del Ambiente N° 28611.....	42
1.3.7.1. Protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.....	44
1.3.7.2. La necesidad de prevención ante los límites jurídicos de reparación.....	45
1.3.7.3. Los delitos ambientales en la Legislación Peruana.....	46
1.3.7.4. Jurisprudencia: delitos de tala indiscriminada	48
1.3.8. Legislación comparada.....	50
1.3.8.1. Argentina	50
1.3.8.2 Brasil.....	50
1.3.8.3. Colombia.	51
1.3.8.4. Chile.	51
1.3.9. Definición de términos.....	52
1.4. Formulación del problema.	53
1.5. Justificación.....	53
1.6. Hipótesis.....	54
1.7 Objetivos	54
1.7.1 Objetivo General	54
1.7.2. Objetivos Específicos.....	54
II. MÉTODO	55

2.1. Diseño de investigación.	55
2.1.1. Tipo de investigación.	55
2.1.2. Nivel de investigación.	55
2.2. Variables	55
2.2.1. Variable Independiente.	55
2.2.2. Variable Dependiente.	55
2.3. Población y muestra	58
2.3.1 Población.....	58
2.3.2. Muestra.....	58
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	58
2.4.1. Técnica	58
2.4.2. Instrumento.	59
2.5. Métodos de análisis de datos	59
2.5.1. Método deductivo.....	59
2.6. Aspectos éticos.....	59
III. RESULTADOS	61
TABLA N° 1:.....	61
TABLA N° 2:.....	62
TABLA N° 3:.....	63
TABLA N° 4:.....	64
TABLA N° 5:.....	65
TABLA N° 6:.....	66
TABLA N° 7:.....	67
TABLA N° 8:.....	68
TABLA N° 9.....	69
IV. DISCUSIÓN	70
V. CONCLUSIONES.....	75
VI. RECOMENDACIONES.	76
VIII. REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.....	81
ANEXOS	84
INSTRUMENTO	85
FICHA DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO	87
MATRIZ	89

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	90
PORCENTAJE DE TURNITIN.....	¡Error! Marcador no definido.
AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS.....	¡Error! Marcador no definido.
AUTORIZACIÓN DE LA VERSION FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	93

RESUMEN

La presente investigación, ha sido desarrollada en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque del año 2018, en la que se investigó la ineficacia de la Ley General del Ambiente N° 28611 de la reparación in natura en la tala indiscriminada de los daños ambientales.

De tal manera, que se ha utilizado un diseño de investigación cuantitativa de tipo no experimental y un nivel de investigación correlacional. Presenta además una población heterogénea, determinada por 3 jueces, 3 fiscales y 40 abogados del distrito de Chiclayo, y una muestra no probabilística por conveniencia; para la recolección de datos se consideró conveniente aplicar el cuestionario. El instrumento fue elaborado para el desarrollo de la investigación, llegando así a la conclusión que la Ley General del Ambiente N° 28611 es ineficaz, debido a las dificultades que se presentan al momento de aplicar la norma en base a la reparación in natura del daño causado en los delitos de tala indiscriminada (bosques o formaciones boscosas) considerando la reparación civil y no la reparación en especie conjuntamente con el estudio del impacto ambiental, siendo esta la más importante.

Palabras Claves: Daños ambientales, reparación in natura, reparación civil, ineficacia, impacto ambiental.

ABSTRACT

The present investigation, has been developed in the province of Chiclayo, department of Lambayeque of 2018, in which is investigated the inefficacy of the General Law of the Environment No. 28611 about to the repair in the nature in the environmental damages.

Therefore, a non-experimental quantitative research design and a level of correlational research have been used. We presented a heterogeneous population, determined by 3 judges, 3 fiscal and 40 lawyers from the district of Chiclayo, and a non-probabilistic sample for convenience; for the collection of data, it's created as the quiz is applied; This instrument was developed for the development of the investigation, concluding that the General Environmental Law No. 28611 is ineffective, due to the difficulties that arise when applying the rule in the base to repair in the nature of, the damage caused in the crimes of forests or forest formations, including civil repair and repair in kind, together with the study of the environmental impact, this being the most important.

Keywords: Environmental damage, in natura repair, civil repair, ineffective, environmental impact.

I. INTRODUCCIÓN.

La reparación in natura es un tema controversial que hoy en día requiere de mayor interés por parte del régimen medioambiental; esto se debe en gran medida a los diversos desastres ecológicos que han acontecido en los últimos años, que se presentan por la culpa, dolo o negligencia del hombre, generando daños irreversibles en el entorno, los cuales deberían ser resarcidos por el causante del estrago.

En este sentido, el Estado debe realizar un análisis jurídico a la Ley General del Ambiente N° 28611 debido a la ineficacia que presenta al momento de darse una reparación, con la finalidad de no solo pedir una indemnización o un pago por el daño ocasionado sino repararlo en especie, evaluando el impacto ambiental para que de esta manera se brinde una adecuada protección al medio ambiente disminuyendo los impactos negativos y lograr conservar un ambiente saludable.

Efectivamente en relación al tema, el tesista Zapater (2015), a nivel internacional en su segunda conclusión ha expresado, que las estrategias legislativas que protegen el medio ambiente requieren de un mejor estudio y análisis para la correcta aplicación de la Ley General del Ambiente N° 28611, evitando que el daño generado traiga consigo consecuencias irreparables.

De tal manera, la presente investigación tiene por finalidad abordar un tema trascendental, que resalta la precisión de la ineficacia de la Ley General del Ambiente N° 28611, respecto a la reparación in natura en los daños ambientales con el objetivo de proteger, mejorar y restaurar la calidad de vida y del medio ambiente, priorizando el pedido de reparación in natura en el delito de tala indiscriminada (bosques o formaciones boscosas), frente a la reparación civil teniendo en cuenta el impacto ambiental negativo causado.

Puntualizando el contenido teórico del trabajo de investigación, se ha formulado la siguiente pregunta: ¿Cuál es la ineficacia que se encuentra en la Ley General del

Ambiente N° 28611 de la reparación in natura en los daños ambientales?, con el propósito de realizar un análisis en la Ley respecto a la reparación in natura en los artículos 144° y 145°; y por otro lado la reparación del daño ambiental como objeto de ocupación del régimen ambiental primando sobre la indemnización fiduciaria.

Finalmente, para lograr el propósito del contenido de la tesis, se planteó identificar la ineficacia de la Ley General del Ambiente N° 28611 de la reparación in natura en los daños ambientales del delito de tala indiscriminada (bosques o formaciones boscosas; y para ello se realizó un análisis de naturaleza jurídica a la Ley; para determinar los factores que imposibilitan la reparación in natura, que ayudan a proponer la incorporación en los artículos 144° y 145° respecto a la reparación in natura de los delitos por tala indiscriminada lo cual se beneficiara la sociedad y la comunidad jurídica, debido a que no solo se va considerar la reparación civil, sino también se va a reparar el daño en especie, es decir en la manera posible a su estado anterior con un estudio adecuado del impacto ambiental generado.

1.1. Realidad problemática

La reparación del daño ambiental, es uno de los temas mucho más modernos y complejos que enfrenta el instituto de la reparación civil a tal punto que reiterada doctrina ha señalado que las categorías utilizadas para determinar la responsabilidad civil no son instrumentos muy útiles a la hora de fundamentar un daño ambiental, debido a que no se realiza un correcto estudio del impacto ambiental. En ese sentido, hay quienes señalan que la responsabilidad civil no es una herramienta que actúa como defensa del medio ambiente que se encargue de proteger la salud y propiedad de las personas.

El daño ambiental que se genera en la comisión de un delito de contaminación, presenta una noción doctrinaria en comparación al daño civil tradicional; razón a ello los problemas no podrán eficientemente ser resueltos con los criterios legales de la Ley General de Ambiente N° 28611 (arts. 144° y 145°), porque no se realiza una evaluación previa para dar una sanción de acuerdo al daño e impacto ambiental que se halla ocasionado, siendo entonces imposible resarcir equitativamente el daño, por motivo que una indemnización de una suma dineraria no logra cubrir todas las necesidades para reparar un bien, y a consecuencia de ello la contaminación al medio ambiente se va a expandir.

Tratándose de un delito de contaminación ambiental con presencia de daño al medio ambiente y de los recursos naturales, se debe establecer de manera primordial la reparación in natura en los delitos de tala indiscriminada (bosques o formaciones boscosas) de manera proporcional, considerando que de esta manera se logrará una efectiva reparación al medio ambiente: lamentablemente en diversos pronunciamientos de la Procuraduría Pública Especializada en delitos ambientales, se observa que sin mayor fundamentación únicamente se limita a formular pretensiones de pago de sumas dineraria, olvidándose de solicitar una medida de reparación mucho más concreta destinada a reparar el daño ambiental ocasionado.

De todo lo antes ya expuesto, se puede apreciar la existencia del problema que se da al momento de fijar una reparación para los daños ambientales por los delitos tala indiscriminada de bosques o formaciones boscosas, lo cual resulta totalmente ineficiente para contribuir con el resarcimiento de dichos daños causados que generan perjuicios no solo a determinada población, sino que también a todos, esto se expande a nivel global, es por ello que se hace necesario la incorporación de los artículos 144° y 145° de la Ley General del Ambiente N° 28611 para poder así erradicar con la realidad perjudicial y contaminante.

1.2. Trabajos previos.

Para la realización de la presente tesis se ha considerado los presentes trabajos ya investigados:

1.2.1. Nivel Internacional.

Para realizar el presente trabajo de investigación, se ha creído conveniente investigar tesis a nivel internacional:

1.2.1.1. España.

Zapater (2015) en su tesis titulada “La Tutela Jurídica Del Medio Ambiente y los Recursos Naturales a través de la Normativa Española sobre Responsabilidad Medioambiental.”, tesis para optar el Título de Doctorado, de la Universidad de Valencia ; expone en su segunda conclusión lo siguiente:

“La configuración, el estudio, la comprensión y la aplicación de los principios básicos y preceptos que deberían tutelar la estrategia y actuación legislativa en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales, se suscitan como indispensables. Así, como la necesidad de tratar de evitar en la medida de lo razonablemente posible, las amenazas o daños futuros a los recursos y servicios

ambientales como la contaminación extrema de ríos o cauces fluviales.” (p. 289)

El desarrollo que aporta el tesista coincide con la presente investigación; ya que, la tutela de estrategias legislativas que protegen el medio ambiente requiere de un mejor estudio y análisis para la correcta aplicación de la Ley General del Ambiente, que ayudará a evitar que el daño producido a la naturaleza se propague más de lo que se encuentra en la actualidad, pudiendo causar pérdidas irreparables en los recursos naturales como destruir, quemar, talar, dañar bosques o formaciones boscosas afectando la salud de las personas.

1.2.1.2. En Chile.

Cabrera (2017) en su tesis titulada “Reparación en Equivalencia del Daño Ambiental Irreversible”, tesis para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, de la Universidad de Chile; expone su novena conclusión lo siguiente:

“En relación al establecimiento de criterios de equivalencia que deben satisfacer las medidas de compensación, se pretende que estos sirvan de guía al juez ambiental a la hora de adoptar una de estas medidas, quien deberá procurar, entre otros, que exista equivalencia entre la medida adoptada y la clase, característica, naturaleza, calidad y función del elemento ambiental dañado; que la medida adoptada sea ejecutada en la misma área en la que se verificó el daño ambiental, o en caso de no ser ello posible, en un área cercana, y, que la implementación de la medida se verifique dentro de un plazo breve en relación al momento en que se ocasionó el daño ambiental.”(p. 65)

De lo expresado por el autor, se admite, que realmente las autoridades competentes deberían tener en cuenta la realidad problemática actual en la que vivimos para que al momento de dictaminar una sentencia o una

sanción, se tendría que evaluar la naturaleza del daño para que se pueda establecer una medida preventiva y sea ejecutada en la brevedad posible, favoreciendo al medio ambiente y no como se da actualmente, dejando en desamparo la naturaleza razón a que se pide una indemnización dineraria por los daños causados evadiendo las consecuencias del impacto ambiental en el medio ambiente.

1.2.1.3. México

Ordoñez (2013), en su tesis titulada “La educación Ambiental ante la crisis del medio ambiente del planeta”, tesis para optar el grado de Licenciada en Pedagogía, de la Universidad Nacional Autónoma de México; expone en su primera conclusión lo siguiente:

“Existen convenios y acuerdos internacionales en materia ambiental, una legislación internacional para el estudio del medio ambiente, con apartados, incisos y además, que han firmado de conformidad los máximos representantes de los países participantes en las diferentes conferencias mundiales sobre temas ambientales que se han organizado a lo largo del siglo XX; sin embargo nos preguntamos, porqué entonces continúan y sobre todo pareciera ser que se agudizan aún más con el paso del tiempo la sobreexplotación de las áreas naturales, la pérdida de la biodiversidad, la desertificación de bosques y selvas[...].” (p.123)

Ordoñez (2013), señala que: “[...] el problema del medio ambiente está atravesado por factores de diferente orden como el político, económico, social, cultural y por supuesto el educativo y por ello es difícil obtener respuestas que nos digan que es lo que está ocurriendo exactamente, y por qué los gobiernos participantes no han podido o no han querido cumplir con los acuerdos internacionales en la materia en sus respectivos países; los cuales permitirían reducir porcentualmente el deterioro ambiental y por

consiguiente mejorar la calidad de vida de las personas en el mundo [...].”(p.123)

La existencia de la incrementación de la contaminación ambiental es consecuencia de que la norma no es eficaz con los resultados que se proyectan obtener porque no producen efectos; es decir carecen de capacidad.

Los daños, la destrucción, la tala de bosques o formaciones boscosas se debe reparar en especie y brindarse también la reparación civil proporcionada para poder cubrir los gastos necesarios por los daños causados, generando también a la ciudadanía saber las consecuencias que trae destruir y cometer delitos ambientales.

1.2.2. Nivel Nacional.

A nivel nacional se han considerado los siguientes trabajos de investigación:

1.2.2.1. En Lima.

Vidal (2013) en su tesis titulada “La Responsabilidad Civil por daño ambiental en el Sistema Peruano”, tesis para optar el Grado Académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; expone en su tercera conclusión lo siguiente:

“La Ley General del Ambiente presenta una inadecuada sistematización de la responsabilidad civil ambiental, en consecuencia deviene en ser ambigua, imprecisa y poco acertada, lo cual genera una incertidumbre al momento de invocar y administrar justicia ambiental.” (p. 297)

El sistema jurídico en base a la Ley General del Ambiente N° 28611 resulta ineficaz, el cual impide disponer de una adecuada justicia ambiental, ya que el daño o impacto ambiental negativo que se ocasionó no es evaluado

ni estudiado al momento de dictaminar una sentencia o una sanción, escuetamente se da una reparación económica sin prestarle ningún interés a la reparación del daño en su mismo género y especie.

1.2.2.2. En Huancavelica.

Paco (2015) en su tesis “La Responsabilidad Civil por daño ambiental en el Sistema Peruano”, tesis para optar el Título Profesional de Abogado, de la Universidad Nacional de Huancavelica; expone en su cuarta conclusión lo siguiente:

“La sistematización del daño ambiental, deberá de estar estructurados bajo la unificación de los principios ambientales de: prevención, precautorio, de reparación y sancionador.”(p. 99)

Si bien es cierto, existen principios preventorios, pero sin embargo no son considerados al momento de evaluar los daños y delitos cometidos, no son ejecutados, ni empleados por el Estado para prevenir el incremento de la contaminación y daños ambientales lo cual resulta una amenaza evidente que se está produciendo, sin embargo no es necesario que se realicen muchos estudios para darse cuenta de cómo se va destruyendo el medio ambiente, incluyendo la sociedad afectando directamente la salud, generando diversas enfermedades que se dan por la misma profanación de la contaminación por no reparar el daño de manera inmediata, optando por la reparación in natura.

1.2.3. Nivel local.

No se encontraron trabajos previos a nivel local por lo que es un tema poco estudiado en nuestra localidad.

1.3. Teorías relacionadas al tema.

1.3.1. El derecho ambiental

1.3.1.1 Concepto

El derecho ambiental es un conjunto de normas jurídicas, interdisciplinario compuesto por principios tanto disciplinarios como sancionadores, teniendo este un énfasis preventivo y reparador sea público o privado.

Según Herrera y Pineda (2011), señala que: “El derecho ambiental es el conjunto de normas y principios de acatamiento imperativo, elaborados con la finalidad de regular las conductas humanas para lograr el equilibrio entre las relaciones del hombre y el ambiente al que pertenece, en el marco de un modelo de desarrollo sostenible.”(p.15)

De la misma forma, Andaluz (2013), manifiesta que: “El derecho ambiental desde años anteriores se rige en la normativa que tenemos en la actualidad, es por ello que no se erradica con la contaminación ambiental porque las estrategias empleadas no son eficaces.” (p.30)

Asimismo, Castillo (2012), señala que “El derecho ambiental ha venido evolucionando con el pasar del tiempo, pero, sin embargo las leyes en las que se rige nuestro país no son suficientes debido a que estas contienen vacíos.” (p.51)

De acuerdo a los conceptos señalados, podemos establecer que el derecho ambiental, tiene como finalidad brindar protección a través de normas y principios, para garantizar un ambiente sano. Es importante reconocer que no sólo el Estado y sus instituciones son responsables de mantener el ambiente sano, sino que ésta es una responsabilidad de todos los habitantes.

1.3.2 Características del derecho ambiental

En relación, al tema se señala las siguientes características:

a) Énfasis Preventivo

Según, Andaluz (2011) señala que: “Los daños producidos al ambiente por actividades humanas pueden ser graves e inclusive irreversibles, por lo tanto las normas ambientales están dirigidas fundamentalmente a impedir que tales daños sucedan, antes que a la aplicación de normas punitivas a sus causantes, ya que las consecuencias pueden ser nefastas para la biosfera y, por ende, para el hombre.”(p.566)

Teniendo en consideración al autor, respecto al énfasis preventivo del derecho ambiental, se está de acuerdo porque los daños que se ocasionan al medio ambiente pueden ser tan graves al hecho de que no se pueda reparar en especie en su totalidad sino en lo posible que se pueda, debido a que la contaminación puede propagarse rápidamente causando daños no solo a la sociedad, a las personas, sino también al propio ecosistema.

b) Sustento Ecológico

Según, Andaluz (2011), señala que:

“Tiene muy en cuenta el comportamiento de los componentes bióticos y abióticos de la naturaleza, las interacciones entre estos y como pueden afectarles las actividades humanas y viceversa; a efectos de que ello no revierta en perjuicios para el hombre.” (p.566, 567)

c) Normas de Orden Público

Según, Andaluz (2011), señala que:

“Sus normas son de carácter imperativo y son concebidas para el provecho común, no solo respecto de las actuales generaciones y cautelando el

patrimonio cultural legado por las anteriores, sino también para las futuras generaciones; en tal sentido estas normas no admiten su elusión por acuerdos entre particulares ni entre estos y el Estado.”(p. 567)

Las normas de orden público son realizadas para un beneficio mutuo entre Estado y población.

d) Multidisciplinario

Macías (citado en Andaluz, 2011) expresa que: “El ambiente dejó de ser un problema local para pasar a ser uno global. De esta misma forma, lo ambiental no es solo asunto de un grupo de profesionales, sobre todo técnicos, sino que incumbe a todas las ares del conocimiento, es difícil, si no imposible, analizar un problema ambiental sin la presencia de un grupo multidisciplinario.”(p. 567)

Comparando la realidad problemática actual con la antigua, pues existen grandes diferencias de cómo ha ido creciendo la contaminación por causa de los daños ambientales, antes quizá se podía llamar que era multidisciplinario pues ahora ya no, ya dejó de serlo porque los problemas actuales son mucho más grandes y difíciles de reparar a causa de que no se toman las medidas correspondientes.

e) Derecho de Síntesis

Es un conjunto de normas jurídicas que son empleadas para implementar otras normas que no se abastecen y presentan deficiencias en el cual se obligan a recurrir a otras normas del sistema jurídico.

Zarkin (citado en Andaluz, 2011) destaca lo siguiente: “El derecho de Síntesis su objeto de estudio y en su aproximación metodológica, agrupa a otras ramas del derecho y cuenta con una metodología propia para desarrollar las normas que lo comprenden, además de que se vale de otras establecidas en el sistema jurídico en su conjunto, de naturaleza administrativa, lo mismo un derecho

teleológico: busca el desarrollo y se vale de instrumentos de política económica para ello.” (p. 568,569)

Respecto a la opinión dada por el autor se está de acuerdo, porque dicha problemática es un hecho que se ve a diario, las normas carecen de eficacia, tienen vacíos que obligan a acudir a otras normas para poder complementarlas y no se vulneren los derechos.

f) Derecho Transfronterizo

Se le denomina transfronterizo porque no tiene un límite, la contaminación se propaga a nivel local, nacional, internacional, mundial y no existe distinción alguna.

Según Andaluz (2011), señala que:

“La biosfera no conoce de fronteras políticas, por ello los componentes de la naturaleza y los problemas ambientales generados por las actividades humanas suelen involucrar a varios Estados o al planeta en forma global, sin considerar sus demarcaciones territoriales.” (p.569)

1.3.3. Daño Ambiental

El daño ambiental, es el efecto producido por los actos realizados por el hombre omitiendo el derecho y deber que se tiene con la naturaleza de cuidarlo y protegerlo. Si bien es cierto, no solo el hombre destruye sino también los fenómenos ambientales, debido al avance de la contaminación propagada por la sociedad.

Por su parte, Andía (2010), señala que: “El daño ambiental consiste en el desgaste de recursos que se produce como consecuencia de la contaminación y degradación ambiental que se produce por el proceso de producción, distribución y comercialización de todo aquello que solo atiende a las nuevas

necesidades ficticias o superfluas debería ser orientado a producir, en mayor cantidad y menor precio, bienes y servicios de carácter indispensable, para ponerlos al alcance de una mayor porción de la población.”(p. 49,50)

Hechas estas precisiones, la contaminación ha rebasado niveles arriesgados en los recursos naturales, es por ello que surge la necesidad imperiosa de conservar nuestros recursos que nos brinda la naturaleza contra las perturbaciones biológicas que son causadas también por el hombre debido a las prácticas de actividades nocivas que afecta tanto la salud física, mental y social como al medio ambiente degradándolo cada vez más consistentemente.

“The most important evidence for global climate change has been global warming. It is one of the important factors that contribute to environmental degradation and disasters. The evidence indicates that the Earth's climate system is heating up in a way that is unprecedented in the history of human civilization. The continuous acceleration of the temperature could break the balance of a human ecosystem that was established a long time ago at a lower temperature.”(Tyagip, 2014, p. 1495)

"La evidencia más importante para el cambio climático mundial ha sido el calentamiento global. Es uno de los factores importantes que contribuyen a la degradación ambiental y los desastres. La evidencia indica que el sistema climático de la Tierra se está calentando de una manera que no tiene precedentes en la historia de la civilización humana. La continua aceleración de la temperatura podría romper el equilibrio de un ecosistema humano que se estableció hace mucho tiempo a una temperatura más baja.”(Tyagip, 2014, p.1495)

1.3.3.1. Noción Jurídica del Daño Ambiental.

Las instituciones jurídicas, que protegen el daño ambiental no siempre coinciden con la problemática que se encuentran los ciudadanos y los que

ellos puedan percibir, por ejemplo: El Estado faculta la difusión industrial con contenido tóxico al ambiente perpetuamente que se efectúe con el límite máximo lícito. Desde el punto de vista jurídico, se observa una acción ajustable a la ley porque su nivel de descarga de sustancias tóxicas son aceptables tanto en el derecho como la sociedad, mientras se deja de lado lo que causan todas estas sustancias químicas y tóxicas para la salud y el medio ambiente, que para el derecho no se trata de un daño ambiental porque no incumple la normativa procedente.

Según, Puente (2015), indica que: “La determinación de la existencia de un daño ilícito no es un ejercicio genérico o de mera interpretación normativa, sino una actividad jurídica y científica que exige la existencia de un caso concreto y verificable. Solo en los hechos se puede concretar un daño para el derecho (obtener la prueba), atribuirle responsabilidad al causante y exigir la reparación. Es decir, la concreción de la noción jurídica de daño ambiental requiere de sucesos verificables, ya que sin ellos no se pueden derivar consecuencias jurídicas.” (p.99)

1.3.3.2. Características Del Daño Ambiental.

Según, Pérez (2009), señala que el daño ambiental afecta directamente a la flora, fauna, ambiente y al hombre. Asimismo el daño ambiental, se caracteriza por:

- a) Es irreversible.
- b) Está vinculado a un progreso tecnológico.
- c) Tiene efectos acumulativos
- d) Son daños indeterminados
- e) Son repercusivos, en la medida en que implican agresiones principalmente a un elemento natural y por rebote a los derechos individuales.

f) Es de interés colectivo.

1.3.3.3. La preocupación del deterioro ambiental

Según Mejía (2014) señala que: “... Dicho fenómeno con el tiempo ha afectado superlativamente, ocasionado efectos nocivos en la calidad de vida de los seres vivos, pues estos con el propósito de satisfacer sus necesidades inmediatas han explotado los recursos naturales. Esa degradación ambiental constituye un problema capital que ha alertado a la humanidad [...], pues la explotación excesiva de los recursos naturales, el desarrollo tecnológico, la industrialización y los procesos urbanizadores, con poca o ninguna planificación, se mostraron incontrolados y amenazadores de la capacidad asimiladora y regeneradora del medio ambiente.”(p.30, 31)

De lo expuesto, los recursos naturales en los últimos años resulta más difícil su recuperación, ya que la tasa de utilización es de mayor dimensión en relación a su reparación, teniendo efectos en lo que respecta a la creces de la comercialización de los recursos petrolíferos y la problemática de la incapacidad de emisión de alimentos. Esto conlleva a recapacitar sobre la necesidad de cambiar la interrelación de la raza humana con el medio ambiente, porque los seres humanos forman parte de un ecosistema equilibrado con el resto de las demás especies en todo el planeta.

Como consecuencia, de lo antes mencionado, surge la idea de reparar y afrontar el riesgo generalizado sobre el problema del medio ambiente, por tanto es necesario que el Derecho como medio regulador emplee mecanismos para lograr detener la degradación del ambiente y establecer la protección y conservación del mismo, para avalar el bienestar colectivo de las generaciones futuras.

En efecto, los científicos fueron los primeros en exhortar los riesgos en que se encontraba, si se continuaba con la utilización irracional de los recursos naturales y de la contaminación del medio ambiente, sobre todo, por los efectos del calentamiento global, que, al ser una realidad, pone en peligro no solo a la flora y fauna, sino también la supervivencia humana a corto plazo.

1.3.3.4. La lucha jurídica contra el daño por contaminación.

La lucha por la contaminación ambiental es constante, sin embargo no se llega al objetivo específico que de proteger el medio ambiente, brindando seguridad a la sociedad, e incluso sigue decayendo por la falta de responsabilidad e importancia que brinda el Estado.

Según Herrera y Pineda (2011), señala que: ¿Qué medios tiene el derecho para luchar contra la contaminación? Fundamentalmente, dos. Puede, de un lado intervenir directamente las actividades contaminantes, prohibiéndolas o estableciendo ciertos requisitos de seguridad. Puede por otro lado, obligarlo el agente contaminante a pagar los daños que cause. A su vez, estos medios, de lucha pueden ser utilizados por el Estado a través de sus dependencias administrativas o por personas privadas. (p.57)

Herrera y Pineda hacen mención de dos puntos fundamentales para intervenir y que no se siga expandiendo la contaminación ambiental, poniendo en rigor normas que respalden el ambiente y sea protegido por Estado, porque hoy en día prácticamente se encuentra desprotegido por la falta de coherencia y eficacia en las normas que no permiten avanzar correctamente.

Canosa (2014), manifiesta:

“La problemática que se vive actualmente con las normas que nos rigen es notable, porque cuando se analiza un delito se encuentran deficientes criterios que lo evalúan e incluso fuera de la realidad.” (p.21)

Según, Fonseca (2014), dice que: “La deficiencia en el régimen ambiental cada vez es incrementa, por lo que los daños ambientales han aumentado, siendo esta un mayor peligro para la sociedad y la naturaleza por los daños irreversibles que puede causar.” (p. 38)

1.3.3.5. El Estado y la política ambiental

El Estado y la política ambiental actúan frente a los daños, teniendo en cuenta los deberes y principios para la protección del ambiente.

Según Vidal (2013), señala que:

“En la línea de la experiencia constitucional comparada tenemos que la Constitución Española, en el artículo 45, inciso 2, establece: Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.”(p.35)

“Se establece como un deber y un principio rector de los poderes públicos el uso racional de los recursos naturales; al mismo tiempo, obliga a través de este principio rector a los poderes públicos para que las medidas que se dicten tengan la finalidad de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente. Además del reconocimiento de la naturaleza personal/colectiva de este derecho, se establece que toda esta política tiene como presupuesto el apoyo en la indispensable solidaridad colectiva. Criterio consagrado de manera específica en la Constitución española (artículo 45, inciso 2).”(p.35)

En este sentido, el Estado debe optar por una estrategia para mejorar los recursos naturales y su conservación de la diversidad y el desarrollo; si existiera un buen desarrollo biológico con la respectiva protección del medio ambiente por parte del Estado existiría un ambiente equilibrado.

1.3.3.6. La política criminal ambiental peruana.

La Política criminal Ambiental consiste en la evaluación del cumplimiento del Estado con los recursos en amparo al ambiente y el mal uso que se le está dando por la falta de protección y eficacia en las normas ambientales.

Según Lamadrid (2011), dice que:

“En el Perú, se sabe que entre las políticas sociales básicas hace falta una política ambiental que coincide armónicamente la actividad económica – pública- con defensa del ambiente.”(p.51)

Lamadrid (2011), señala que: “Ello se debe en buena cuenta a que el Estado Peruano, no ha podido dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 67° de la Constitución del 93 que establece: “El Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos”. Por un lado, hasta ahora no se ha emitido ninguna política ambiental y, por el otro, el Estado Peruano no ha terminado de articular una eficaz gestión e institucionalidad ambiental.”(p.51)

Se comparte la opinión expresada por el autor, donde manifiesta que el Estado realmente no cumple con su función de proteger y resguardar el derecho a un ambiente saludable, no existe una norma eficaz para poder absolver todos los problemas causados por los daños ambientales que no son debidamente reparados y protegidos por el Estado.

1.3.4. Impacto ambiental

Gallego (2009) señala que:

“Para entender el concepto de impacto ambiental, resulta útil distinguir lo que es la alteración en sí de un factor -efecto, de la interpretación de dicha alteración en términos ambientales y, en última instancia, de salud y bienestar humano; este significado ambiental es lo que define más propiamente el impacto ambiental. Un ejemplo de fácil comprensión puede estar en el significado de cortar un árbol: si se corta un olmo de una olmeda el impacto se absorbe fácilmente por el ecosistema, éste utiliza su homeostasia para contrarrestar el efecto y al poco tiempo habrá cubierto el hueco con otro árbol o con el crecimiento de los vecinos, pero si el olmo cortado es uno milenario de un lugar emblemático, el impacto será importante y probablemente percibido como inaceptable por la comunidad.”(p.25)

El impacto ambiental es el efecto o consecuencias ya sean positivos o negativos que produce una determinada actividad humana sobre el medio ambiente; es decir, todos aquellos cambios por lo general son provocados por el hombre en el lugar que habita ya sea en la flora o fauna.

El impacto se puede considerar como la diferencia de evolución del entorno ‘con’ y ‘sin’ acción humana. La alteración se mide por la diferencia entre la evolución en el tiempo que tendría el entorno, o alguno de los factores que lo constituyen, en ausencia de la actividad causante, y la que tiene en presencia de ésta.

1.3.4.1. Evaluaciones del impacto ambiental

“La Evaluación de Impacto Ambiental se encuentra enmarcado dentro de un conjunto normativo orientado a la protección de la salud de las personas, la sostenibilidad del medio ambiente, tanto de alcance general

aplicable a todo proyecto, como de alcance específico acorde con las particularidades de cada proyecto.”(Vásquez, 2015, p.25)

“De acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Ambiente (LGA), Ley N° 28611, los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad que se pretende ejecutar así como de los efectos directos y/o indirectos previsibles de dicha actividad en el ambiente físico y social, a corto y largo plazo, y la evaluación técnica de los mismos.” (Vásquez, 2015, p.25)

En este sentido, la evaluación de impacto ambiental, es el proceso formal empleado para predecir las consecuencias ambientales de una propuesta o decisión legislativa, la implantación de políticas y programas o la puesta en marcha de proyectos de desarrollo.

“También se señala que, la evaluación del impacto ambiental es una operación creada para examinar, advertir, dilucidar e informar los resultados o impactos que ha generado una acción humana sobre la salud y bienestar de las personas. En los delitos de bosques o de formaciones boscosas (destruir, quemar, talar, dañar bosques o formaciones boscosas) el impacto ambiental es negativo, porque genera un gran daño ambiental afectando directamente la salud del hombre.” (Vásquez, 2015, p.25)

La evaluación ambiental considera la distinción del impacto ambiental, su situación en relación a las áreas ambientalmente frágiles y áreas con proyección geográfico, con el objetivo de precisar como resultado el diagnóstico realizado del tipo del estudio de evaluación de impacto ambiental u otra herramienta de peritaje ambiental que corresponderá al proyecto propuesto, obra, o cualquier otra actividad relacionada.

La importancia de la evaluación que se realiza está en que, es en ella donde se logra determinar si la gestión propuesta presenta impactos ambientales significativos de carácter negativo y positivo.

1.3.4.2 Bases para la evaluación de impacto ambiental

Según Rojas (2013), señala que:

“Aunque las Leyes y Reglamentos de Evaluación de Impacto Ambiental pueden diferir de un país a otro, muchas naciones han incluido tanto declaraciones de política ambiental como un grupo de procedimientos diseñados para incorporar esa política en las rutinas de planificación de las agencias gubernamentales y los fomentadores del sector privado.”(p.36)

Según, Rojas (2013), manifiesta que: “Por lo general, la forma en que se evalúe una acción propuesta, se explore un espectro de alternativa factibles, y se evalúen los impactos disminuirán la severidad de los impactos indeseables. La información revelada durante el proceso de evaluación de impacto ambiental puede formar la base para la decisión de aprobar o negar una acción propuesta, o para poner condiciones a su implementación.”(p.36)

Asimismo, Según Rojas (2013), dice que: “El programa de evaluación, a menudo necesitará que los especialistas ambientales y los planificadores consideren una gama más amplia de soluciones alternas y/o localizaciones para las acciones propuestas que las que pudieran considerarse en la ausencia de un programa de esta índole.” (p.36)

1.3.4.3 Estudios del Impacto Ambiental.

Se puede definir como el estudio técnico, de carácter interdisciplinario, que incorporado en el procedimiento de Estudios del Impacto Ambiental, está destinado a predecir, identificar, valorar y corregir, las consecuencias o efectos ambientales que determinadas acciones pueden causar sobre la

calidad de vida del hombre y su entorno. Es un documento técnico que debe presentar el titular del proyecto y sobre la base del cual se produce la declaración o estimación de impacto ambiental. Se trata de presentar la realidad objetiva, para conocer en qué medida repercutirá sobre el entorno la puesta en marcha de un proyecto, obra o actividad y con ello, la magnitud de la presión que dicho entorno deberá soportar.

Según Cuya (2011), señala que:

“Los estudios de impacto ambiental – EIA, son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluir un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad. (Artículo 25º.- de los estudios de impacto ambiental).” (p .84)

“Se interpreta que los estudios de impacto ambiental deben contener una evaluación del impacto ambiental (efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio físico) y del impacto social (efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio social).” (Cuya, 2011, p .84)

“La Ley General del Ambiente hace referencia a un medio social y al ambiente como reunión del medio físico y biológico, por lo que su definición de impacto ambiental se asociaría a la afectación del ambiente (medios físico y social), y su definición de impacto social, se relacionaría con la afectación del medio social.” (Cuya, 2011, p.84)

1.3.4.4 Significado del efecto en el medio ambiente

Según, Rojas (2013) dice que: “Existen tipos particulares de acciones que, aunque algo más limitadas en su alcance que en el sentido arriba discutido, tienen

el potencial de ejercer efectos significativos en el medio ambiente. Estos efectos potenciales pueden ser relacionados a la alta sensibilidad de los recursos a transportarse, a la naturaleza específica de los impactos, a la duración potencial de dichos impactos o a los impactos secundarios o acumulativos potenciales.” (p.65)

“La preocupación principal en estos tipos de acciones es que los efectos ambientales podrían causar pérdidas irrevocables de recursos naturales importantes o efectos irreversibles a la salud humana, la que es considerada como un recurso natural altamente sensible. Recursos naturales altamente sensibles pueden ser algunos medios ambientales.” (Rojas, 2013, p.65)

“El riesgo potencial de una acción podría ser una función del número de receptores sensibles en el área afectada (receptores sensitivos serían escuelas, agua potable, áreas de recreación y residencias para ancianos).” (Rojas, 2013, p.65)

Los efectos significativos al ambiente se deben a las acciones que acarrearán el total de consecuencias primarias y secundarias acumuladas, alterando significativamente la calidad del medio ambiente, reducen las oportunidades de un uso benéfico del mismo, o interfieren en la consecución de objetivos ambientales a largo plazo. Mientras pasa el tiempo, también aumentará la posibilidad de impactos adversos.

1.3.4.5 Controversia pública

Rojas (2013) señala:

“Para la mayoría de las acciones propuestas, la participación del público en el proceso viene acompañada de cierto grado de controversia pública y desacuerdo entre grupos públicos o individuales preocupados por el propósito, necesidad, localización, alternativas o impacto de la acción.” (p.66)

“Los desacuerdos pueden contribuir constructivamente al proceso de planificación, si las posiciones adversas no son demasiado extremas. Históricamente, ciertos tipos de acciones han tenido una proclividad particular para despertar la controversia pública. Tales proyectos caen dentro de la categoría de instalaciones lineales, tales como carreteras, líneas de transmisión, embalses y represas; e instalaciones que generan, almacenan, manipulan, o procesan materiales peligrosos.” (Rojas, 2013, p.66)

“Parte de la controversia sobre proyectos importantes de esta índole tiene que ver con la necesidad de adquisición de tierras es un derecho firmemente establecido, tomarla para una instalación pública puede resultar en una resistencia vigorosa. Ocasionalmente habrá controversia, el proyecto causara disrupción de uso del terreno o de los patrones de transporte. También, cuando una acción propuesta incluye involucrar materias peligrosas, en particular en áreas pobladas, las discusiones públicas tenderán a ser controversiales.” (Rojas, 2013, p.66)

La participación de la ciudadanía es importante en cualquier proyecto que se quiere realizar, y se opondrá cuando saben que dichos proyectos traerán consecuencias graves o perjudiciales como lo es la contaminación ambiental, por ejemplo, lo que mayormente se ve es la contaminación de aguas, ríos, lagunas, perjudiciales para la salud y el bienestar ecológico.

1.3.4.6 Análisis del Estudio del Impacto Ambiental y la reparación in natura.

El medio ambiente es un bien jurídico protegido cuya naturaleza es común o colectiva, donde su degradación afecta a todos sin distinción alguna. Es por ello que, estudiado el daño, y dependiendo de la intensidad que puede causar se mejoran las estrategias que se tienen planificadas para evitar provocar daños irreparables en el medio ambiente.

Cuando se lleva a cabo un proyecto y en el estudio del impacto ambiental resulta que existe una amenaza inminente a la naturaleza pese a las medidas preventivas propuestas, se tiene que mejorar o en todo caso desistir de dicha propuesta porque primeramente el Estado tiene que velar por un medio ambiente sano.

El problema existente en la gestión de los recursos naturales es respecto a los costos y la utilidad que tendrán en el futuro por las siguientes generaciones y sus beneficios, debido a que se establece o se fija un precio, sin embargo, se va a requerir más dinero para poder reparar los daños que han ocasionado.

1.3.5. La reparación de daños al ambiente.

1.3.5.1 Concepto:

Es el derecho al resarcimiento dirigido a quien ha sufrido un menoscabo en su patrimonio causando daños, destrucción o deterioro de una cosa por un acto realizado de mala fe.

Según Leyva (2016), señala que:

“Se debe entender el daño como el elemento que constituye la columna vertebral de todo régimen de responsabilidad. Es por ello que para aplicar cualquier sistema de responsabilidad (civil, administrativo, penal o ambiental), es necesario en primer lugar probar la existencia de una lesión. En principio, de acuerdo a la concepción del código napoleónico, debería ser la víctima quien tiene la obligación jurídica de probar la existencia del menoscabo, pero como se verá más adelante, este concepto ha variado y no en todos los casos será así. La institución jurídica del daño no existe en abstracto. Por lo menos la concepción clásica del derecho de responsabilidad civil así se concebía.”(p.113)

Si bien es cierto, la prevención debe ser la primera línea de defensa para proteger al medio ambiente de los sucesos que pueden alterarlo, no es menos cierto que resulta rigurosamente imposible evitar los riesgos y, por extensión, la intermitente materialización de los mismos. Por ello, las reglas relativas a la prevención deben ser complementadas por mecanismos idóneos de reparación.

1.3.5.2 El deber de reparar el daño.

Según Leiva (2016), señala que:

“Lo primero que es preciso dejar claro, es que el sistema de responsabilidad civil no va encaminado a la protección del medioambiente per se. Este es un sistema concebido para la protección de los derechos y los bienes de las personas, que de manera indirecta y por el carácter transversal del medio ambiente, repercute ineludiblemente esta protección, en principio de carácter civil, en una protección medioambiental.”(p.115)

En lo que respecta a la aclaración que hace el autor es la realidad actual en la que se vive, cuya reparación por la responsabilidad civil que se da no tiene relación con los daños que se genera al medio ambiente, debido a que no son evaluados específicamente.

Según. Fonseca (2010), manifiesta: “Los operadores jurídicos encargados de evaluar, investigar sobre la responsabilidad que recaerá sobre quien lo ocasionó deben prevalecer la reparación en especie del daño.” (p.47)

De la misma forma, García (2014), nos dice que:

“Quien contamina, es el responsable de los daños que ocasionó y por ende es quien debe resarcir el perjuicio en especie; es decir dejarlo tal y como se encontraba antes de lo producido para evitar que se expanda la contaminación.” (p.24)

1.3.5.3 Hecho o conducta dañosa.

Según, García (2015), señala que para definir cómo tiene lugar la acción contaminante, el tipo penal utiliza dos verbos distintos: provocar y realizar. La diferencia entre ambos verbos rectores debe ubicarse a nivel de la ejecución del hecho. Mientras que el verbo provocar se refiere a una actuación intermediada por otros, el verbo realizar se ajusta a la ejecución directa de la acción contaminante. (p. 866)

1.3.6. Clases de la reparación ambiental

La reparación de los daños ambientales se pueden plantear de dos formas: La reparación civil y la reparación in natura.

1.3.6.1. La Reparación civil:

Según Cabrera (2017) señala que:

“Resulta hacer pertinente el alcance que, contrario a lo que usualmente se afirma en la doctrina, la responsabilidad civil por daño ambiental no tiene su fundamento en el principio “el que contamina, paga”, cuyo contenido es totalmente distinto [...] . Dicho principio, en su correcta significación, no busca determinar responsables, ni obtener condenas de reparación por la ocasión de un daño ambiental, sino que, [...] por la contaminación, obligan a los agentes industriales las contemplen en sus costos productivos con el objeto de evitar que sea la sociedad quien finalmente cargue con dicha consecuencia negativa, de lo que se sigue, que dicho principio tiene una naturaleza predominantemente económica.” (p. 24)

“Consiste en una indemnización de suma dineraria para solventar gastos que se realizaran con dicho bien afectado.”(Peña, 2014, p.23)

“La reparación civil es lo que comúnmente se conoce como dar suma dineraria a la persona a quien se le ocasionó el daño.” (Cordero, 2013, p. 15)

“También se entiende como reparación civil el resarcimiento de una bien valorizado en dinero, mas no en especie; lo que perjudica totalmente al medio ambiente porque no se toma en cuenta la expansión de la contaminación.” (Lozano, 2010, p. 51)

1.3.6.2. La Reparación In Natura.

“Volver las cosas al estado anterior en aquellos supuestos en que sea total o parcialmente factible, esto es, recomponer el “hábitat” o el equilibrio de los valores ecológicos (p. ej., poblar de nuevo un río en caso de depredación), es la solución prevalente de la ciencia jurídica. La equivalencia dineraria no tiene sentido alguno frente a este tipo de daño, porque no podrá por sí, acrecentar el bien lesionado. Ese pago, nunca podrá cambiar uno por otro, sino que obligatoriamente se tiene que invertir en la reparación del ecosistema.” (Peña, 2014, p.23)

La reparación in natura debe sobresalir con especial énfasis en los supuestos de los daños al medio, ya que aparte del daño a un particular también debe resarcirse el daño que el medio ambiente ha sufrido en sí mismo, y si bien es cierto como la responsabilidad civil tiene por objeto primordial del conseguir la reparación del daño en interés del individuo perjudicado, no lo es menos que la protección del medio ambiente es una de las políticas que deben informar la legislación positiva, la práctica policial judicial y la actuación de los poderes públicos y el deber de todos de proteger el medio ambiente.

“En el derecho de daños, la reparación in natura, o reparación en especie o en naturaleza, se presenta, dentro de las distintas formas de reparación de daños, como la más perfecta puesto que consiste “en la remoción de la causa del

daño y en la realización de la actividad necesaria para reponer las cosas o bienes dañados a su estado primitivo”, lo cual supone la neutralización del efecto dañino mediante una reintegración en forma específica que permita restablecer la situación material que hubiese existido de no haberse verificado el hecho dañoso. Esta forma de reparación, [...], obliga al agente que cometió el daño a la realización de las actividades necesarias para reponer las cosas o bienes dañados a su estado primitivo.” (Cabrera, 2017, p. 19)

No obstante, de lo anterior, conviene explicar que la falta de una definición legal o de criterios reglamentarios que definan cuándo el daño ambiental ha de tener el carácter irrevocable, en la mayoría de los argumentos presenta dificultad, puesto a la magnitud misma del daño ocasionado. En tal sentido, la relevancia del daño ambiental irreversible se ostentaría solamente en proporción de aquellos casos de daños complejos en que su reparación in natura no puede ser alcanzada en su totalidad.

1.3.6.3. Preeminencia de una de las clases de reparación.

Rodríguez (2015) manifiesta que:

“Si el propósito de la reparación del daño es que se borren los efectos del mismo, colocando a la víctima en la situación en la que se encontraría si el evento dañoso no se hubiera presentado, parece claro que la reparación in natura debe ser la forma o modo de reparación que se prefiera para efectos de tratar de obtener ese ideal⁵⁹. Sin embargo, a pesar de la preferencia teórica por la reparación in natura, también es necesario señalar que ella, en muchas ocasiones, se encuentra con indiscutibles dificultades de tipo práctico, en relación con las cuales el concepto de indemnización o reparación por equivalente la supera en eficacia.” (p. 211)

Adicionalmente, se señala que para efectuar la reparación in natura el responsable se puede demorar un tiempo hasta que el daño sea evaluado

y con lo extendido de los procesos judiciales es posible también que terminado el proceso tendiente a que se declare la responsabilidad el daño sea definitivo. Incluso, si la reparación no sufre aplazamiento en el tiempo, una vez ella se haya efectuado se pueden generar disconformidades entre las partes sobre la efectividad de la acción ejecutada por el autor del menoscabo para reparar efectivamente el daño causado.

Por todo ello, e independientemente son diversos los incidentes en los que la reparación se debe realizar por equivalente, es decir, mediante una indemnización de un monto dinerario, particularmente se da cuando es imposible o muy onerosa la reparación in natura, o cuando la víctima opta por ella como forma de reparación del daño sufrido.

“Ahora bien, a pesar de las ventajas que presenta la reparación por equivalente en relación con las deficiencias que podría tener el sistema de reparación in natura, se debe tener en cuenta que la indemnización también presenta inconvenientes de tipo práctico, es decir, que no se muestra un interés por las pérdidas irreparables que trae consigo la contaminación producida por un agente.”(Rodríguez, 2015, p, 212)

Finalmente, es frecuente también que siendo objetivamente viable para el obligado a la reparación proceder a regenerar la situación (reparar in natura), ya sea de propio interés del damnificado el que aconseje la indemnización.

1.3.7. Análisis de la Ley General del Ambiente N° 28611

El análisis de la Ley General del Ambiente tiene como objetivo demostrar que expertos con sus artículos de opinión también se muestran insatisfechos por la ineficacia que presenta frente al ambiente y los daños ambientales que vienen

en los últimos años incrementado por lo que no existe una conexión en la norma con la realidad.

Al respecto, Puente y Vargas (2013), refiere lo siguiente:

“La Legislación Ambiental el cual hace uso el Estado Peruano para afrontar las contrariedades y dificultades que se presentan en la humanidad, no resulta idóneo para suscitar a que la conducta de las personas cambie. Para lograr ese objetivo es necesario un régimen de responsabilidad eficiente donde se vea reflejado la rápida reparación del daño.” (p.2)

Se está de acuerdo con los autores de forma total con su opinión, porque es cierto que el régimen de responsabilidad ambiental no es eficiente para la reparación de daños ambientales, debería regirse por la medida de razonabilidad y proporcionalidad para poder aplicar técnicas de prevención y reparación del daño que se ocasione.

Asimismo, Puente y Vargas (2013), señalan que: “La sanción en el régimen no es una herramienta trascendental para la tutela ambiental, a efectos de que resulta fundamental que se realice un análisis en razón a la legislación peruana del porque no es eficaz y no se basa en los principios básicos de la Ley General del Ambiente N° 28611.” (p.2)

Como se puede observar, en el análisis que realizan los autores también concuerdan con lo que se alega en la presente investigación; pues si bien es cierto la Ley General del Ambiente N° 28611 nos brinda principios generales en defensa del medio ambiente y los daños ambientales, pero tampoco se toman en cuenta para prevenir dichos daños de lo que podemos destacar que la legislación ambiental peruana no es eficaz para enfrentar los daños ambientales y su reparación.

De la misma forma, Puente y Vargas (2013), nos dicen que:

“El régimen de responsabilidad ambiental peruano se rige en la Ley General del Ambiente N° 28611 según lo que se encuentra establecido, pero sin embargo existe una imprecisión en las disposiciones, el vacío en definiciones y falta de coherencia en el texto que no contribuye en la mejora de los daños ambientales en nuestro país.” (p.2)

De esta manera, la Ley N°28611, no incluye definiciones de impacto ambiental, impacto social o impacto socio ambiental. Podría argüirse que como es una norma marco los conceptos específicos como impacto social y ambiental quedarían a precisarse en las normas de las jerarquías más específicas. Pero eso no ha ocurrido, las normas de menor jerarquía tampoco definen el concepto de impacto social. (Cuya, 2011, p. 87)

Por ende, la Ley General del Ambiente es ineficaz porque al ser esta aplicada no se logra obtener el efecto que se desea por la falta de equidad en la relación jurídica; si bien existe una norma pero no favorece con la expresión normativa ambiental. En diez años ha existido avances pero en el ámbito del derecho pero no por capacidad y actuación inmediata del Estado.

1.3.7.1. Protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Según Herrera y Pineda (2011) señala que:

“En la actualidad constituye opinión generalizada que la protección del medio ambiente es una preocupación global y su análisis tiene un tratamiento prioritario en los temas de la agenda internacional. Numerosos documentos internacionales tales como tratados, declaraciones y resoluciones así lo corroboran. Asimismo, la conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en Rio de Janeiro, en 1992, ha reafirmado la importancia de este tema y la vigencia para el futuro de la humanidad la que, al fin del segundo milenio, ha logrado

sorprendentes avances pero que aún tiene graves problemas que resolver.”(p.103)

1.3.7.2. La necesidad de prevención ante los límites jurídicos de reparación

Según Cossari (2014) nos dice que:

“Pese a que el derecho positivo pretende otorgar soluciones a las víctimas por los daños sufridos, generalmente la responsabilidad civil actúa de manera tardía, intentando reparar perjuicios y situaciones que ya se han consumado. Así, la víctima se ve colocada en situaciones donde, lejos de ver su daño resarcido, encuentra trabas que impiden la reparación total u obtiene una indemnización que no alcanza a ser suficiente. El derecho de daños debe contemplar especialmente estas realidades en donde la reparación se vuelve difícil, con el objeto de otorgar acciones amplias tendientes a evitar consecuencias perjudiciales y nocivas.” (p.21)

La reparación civil pretende ser exhaustivo, la mayoría de veces la Ley deja fuera daños que no son resarcidos, limitando la indemnización a determinadas consecuencias, o restringiendo la legitimación activa a determinados sujetos, lo cual deja sin respaldo a muchos damnificados de un daño no justificado. A ello se suma que toda una serie de daños suelen ser irreparables y, habitualmente, dichos perjuicios son de gravedad por afectar bienes íntimos del individuo y el medio ambiente que lo rodea y en el cual se desarrolla.

El derecho se debe ir perfeccionando e ir puliendo sus falencias, para evitar y prevenir que la contaminación al medio ambiente siga produciendo daños irreparables siendo el hombre la principal víctima, afectando directamente la salud.

1.3.7.3. Los delitos ambientales en la Legislación Peruana.

Según Herrera y Pineda (2011) señala que:

“La protección del medio ambiente no era obstáculo para el desarrollo integral solo puede lograrse si, junto a las consideraciones de índole económico y social, se ubican los condicionamientos ambientales.”
(p.519)

Herrera y Pineda (2011) dicen que:

“Tampoco el principio quien contamina paga, acogido implícitamente en este apartado, al prescribirse la obligación general de reparar el daño causado parece plenamente satisfactorio desde el punto de vista ecológico. El carácter irreversible de numerosas agresiones al medio ambiente hace que sus efectos sean en la práctica irreparables. Aunque se estima que la obligación de reparar los daños puede tener un eficaz efecto preventivo, al incidir de forma disuasoria en la actitud de posibles sujetos contaminadores.” (p. 520)

Los delitos ambientales son:

a) Tráfico de animales salvajes: Considerado por la Interpol como el tercer tipo de negocio ilícito más importante del mundo, después del tráfico de estupefacientes y de armas, el tráfico con animales salvajes supone una grave amenaza a la supervivencia de la biodiversidad del planeta. (Caucho, 2007, p. 53)

En este delito se encuentran varios actores, pero uno de los más importantes sino el más, es el consumidor, ya que sin demanda y sin los elevados precios que se llegan a pagar por ellos en el mercado, este delito se extinguiría.

- b) **Tala indiscriminada:** Principal causa de la deforestación: La destrucción del Amazonas, la selva más grande del mundo. La tala descontrolada para conseguir madera para muebles o enseres, o incluso para destinar terrenos a la agricultura, son las causas más graves de este delito ambiental. Otros territorios, como bosques de Indonesia, desaparecen por el cultivo desmedido para producir aceite de palma. (Caucho, 2007, p. 53)
- c) **Mala gestión de residuos electrónicos:** Cada año se producen en los llamados países desarrollados hasta 50 millones de toneladas de residuos electrónicos (ordenadores, televisores, teléfonos móviles, electrodomésticos...) Y se estima que hasta el 75% de todos ellos desaparece del circuito oficial y una buena parte se exporta ilegalmente a África, China o India. (Caucho, 2007, p. 53)
- d) **Aleteo de tiburón o finning:** 100 millones de escualos son capturados cada año mediante barcos especializados y hasta 70 millones de ellos solo para arrancarles en vivo la aleta en el barco y ser devueltos al mar, mutilados y heridos de muerte. Esta práctica conlleva una muerte lenta y dolorosa, y está prohibida en la UE (Unión Europea) desde 2003. Sabiendo que un kilo de aleta de tiburón vale en el mercado asiático 600 euros, el negocio con el finning parece más que evidente. (Caucho, 2007, p. 53)
- e) **Vertidos indiscriminados:** Empresas, industrias y administraciones públicas son los causantes más habituales de este tipo de delito ambiental. Generalmente, residuos fecales o residuos tóxicos de fábricas se eliminan de forma controlada, pero no siempre es así. En

estos casos, se liberan de forma descontrolada en el medio ambiente, contaminando ríos, lagos, acuíferos. Este delito es muy grave, ya que conlleva no sólo la muerte o enfermedad de la fauna que habita estos lugares, sino que a consecuencia de la filtración del agua en el suelo, llega a contaminar también la flora del entorno, entrando en la cadena alimentaria. (Caucho, 2007, p. 53)

Para evitar este problema de vertidos, existen muchas fórmulas, como crear colectores de aguas residuales, o estaciones depuradoras, entre otros.

1.3.7.4. Jurisprudencia: delitos de tala indiscriminada

En este sentido, se considera pertinente señalarlos siguientes casos sobre los delitos de tala indiscriminada.

LAMBAYEQUE:

En la sentencia del expediente N° 3243-2017-66, se condenó al acusado Javier Cruzado Carranza como autor del delito contra los recursos naturales en su figura contra los bosques o formaciones boscosas en su forma agravada, previsto en el artículo 310, en agravio del Estado Peruano – Ministerio del Medio Ambiente, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales y como tal se le impone ocho años de pena privativa de la libertad efectiva y fijaron en ochenta mil soles como pago por concepto de reparación civil, a favor de la parte agraviada.

PUNO:

En la sentencia N° 035-2017 a favor del Estado Peruano, por un caso de tala ilegal que afectó al Área de Conservación Ambiental de Oxapampa en

la cual se impuso una pena de cuatro años y cinco meses privativa de la libertad efectiva y el pago de una reparación civil de 10,000 soles a la señora Zilpa Debora Huamán Alarcón, por el delito de depredación de bosques legalmente protegidos.

La Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Chanchamayo inició un proceso legal contra Zilpa Debora Huamán Alarcón por el delito tipificado como una infracción a la legislación forestal de fauna silvestre, al realizar tala ilegal de árboles en el Bosque de Shollet, ubicado en el distrito de Villa Rica, en la provincia de Oxapampa, región Pasco, que fuera declarado Área de Conservación Ambiental en el 2004.

El Bosque de Shollet, además de las especies de árboles y plantas epifitas de esta Área de Conservación Ambiental, que están consideradas como flora silvestre y constituyen Patrimonio Forestal de la Nación, provee de agua para las poblaciones locales.

APURÍMAC

En la sentencia N° 00082-2010-0301, se condenó al acusado Cleto Santiago Oyola Barazorda, como autor por la comisión de delitos ambientales en la modalidad de Delitos contra los Bosques y Formaciones Boscosas, en agravio del Estado, a dos años de pena privativa de libertad de ejecución suspendida y el pago por concepto de reparación civil con la suma de mil nuevos soles a favor de la parte agraviada.

El acusado taló 973 árboles de eucalipto sin la autorización de la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura en Apurímac Molle Molle del sector Bacas del distrito de Carahuasi.

1.3.8. Legislación comparada

1.3.8.1. Argentina

Gonzales (2013):

“En Argentina la Constitución Política de 1994 se refiere al daño ambiental no solo porque consagra el derecho al medio ambiente sino también porque prescribe que el daño ambiental generara prioritariamente la obligación de recomponer.” (p. 166)

No obstante, cabe decir que el precepto constitucional refiere a una acción constitucional tendente a hacer efectivo el derecho al medio ambiente adecuado, pero no una acción para obtener la reparación del bien jurídico tutelado por tal derecho, por lo que en esta materia siguen privando las disposiciones contempladas en la legislación civil, salvo la previsión de restauración prioritaria.

1.3.8.2 Brasil

Según, Gonzales (2013) realiza un análisis de la legislación brasileña donde indica que: “En Brasil, la legislación ambiental regula no solo la indemnización correspondiente al daño ambiental, sino también el procedimiento a través del cual se sustancia la acción por daños al ambiente, las medidas precautorias que durante el mismo puede dictar el juez y la ejecución de la sentencia, que tiene efectos de cosa juzgada, además crea un fondo que se integrara con el monto de las indemnizaciones y que será destinada a la reparación de los bienes dañados.” (p.168)

1.3.8.3. Colombia.

Gonzales (2013):

“La misma Constitución impone la obligación de reparar el daño, donde este ordenamiento exige al estado no solo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales, sino también exigir la reparación de los daños causados.”(p.172)

1.3.8.4. Chile.

Gonzales (2013):

“En la Ley Chilena, la responsabilidad ambiental es presumida, quien debe probar es el presunto responsable no la víctima, este ordenamiento separa claramente al régimen específico de responsabilidad por el daño ambiental establecido por el mismo, de la acción indemnizatoria.” (p.172)

1.3.9. Definición de términos.

Contaminación Ambiental: Es la transformación del estado natural del medio ambiente a consecuencia de la inserción de agentes que no pertenecían a él en grandes cadencias.

Daños Ambientales: Es la acción de un comportamiento casual, fortuito o accidental que tare como resultados un perjuicio directamente a la naturaleza.

Impacto Ambiental: Es la alteración positiva o negativa significativa del ambiente como consecuencia de las acciones humanas o de la naturaleza.

Indemnización: Es un resarcimiento económico, que recibe un individuo por haber **sido víctima de un perjuicio de cualquier índole.**

Ineficaz: Es aquel acto que no produce determinados efectos para lo que fue direccionado.

Medidas preventivas: Es toda acción que sirve para proteger eficazmente riesgos ya sea en la salud, trabajo y el medio ambiente.

Reparación Civil: Es la suma dineraria que el juez ordena pagar para compensar un daño.

Reparación In Natura: Es la acción de reparar un daño ocasionado pero en su misma especie, es decir, regresar a su estado anterior que se encontraba antes de sufrir el daño.

Restauración: Es la modificación o reparación de un objeto que ha sido dañado.

Tala indiscriminada: Es la acción y el efecto de la deforestación de árboles, plantas.

1.4. Formulación del problema.

¿Cuál es la ineficacia que se encuentran en la Ley General del Ambiente N°28611, respecto a la reparación in natura en los daños ambientales (tala indiscriminada)?

1.5. Justificación.

La presente investigación, se centra fundamentalmente en determinar cuál es la ineficacia que existe en la Ley General del Ambiente N° 28611 con respecto a la reparación in natura en los daños ambientales en el delito de tala indiscriminada porque la acción civil en los delitos de contaminación ambiental y como tal, al momento de solicitar su pretensión de reparación civil, debe priorizar el pedido de reparación in natura, atendiendo a la naturaleza de los hechos, solicitando medidas de prevención, mitigación, monitoreo y reparación del elemento del medio ambiente que haya sido afectado y no solo debe efectuar el pedido de pago de una suma dineraria.

Cabe mencionar que la presente investigación, es relevante para que la reparación del daño ambiental debe ser del mismo modo objeto de ocupación de un régimen de responsabilidad por daños al ambiente para lo debe ser primordial el principio de que la reparación in natura prima sobre indemnización fiduciaria.

Tanto la sociedad como la comunidad jurídica se beneficiará, por cuanto al finalizar la presente investigación, se propondrá que se incorpore en los artículos 144° y 145° de la Ley General del Ambiente N° 28611, como primordial la reparación in natura en el delito de tala indiscriminada (bosques o formaciones boscosas), debido a que no solo va a existir una reparación civil que es para el Estado sino también la reparación in natura que consiste en reparar el daño en la manera posible a su estado anterior.

1.6. Hipótesis

La ineficacia que se encuentra en la Ley General del Ambiente N° 28611 en los artículos 144° y 145°, es la falta de capacidad y facultad para llegar a conseguir un resultado previsto en los daños ambientales para sostener un ambiente saludable.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Determinar la ineficacia de la Ley General del Ambiente N° 28611 respecto a la reparación in natura en los daños ambientales.

1.7.2. Objetivos Específicos

- a) Analizar la naturaleza jurídica de la Ley General del Ambiente.
- b) Determinar qué factores que imposibilitan la reparación in natura en los daños ambientales.
- c) Proponer que se incorpore en los artículos 144° y 145° de la Ley General del Ambiente N° 28611 la prioridad de la reparación in natura en el delito de tala indiscriminada (bosques o formaciones boscosas)

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación.

El diseño de la investigación es cuantitativo, debido a que se desarrollado un trabajo de campo con la aplicación de encuesta.

2.1.1. Tipo de investigación.

El tipo de investigación es no experimental, porque se realiza una propuesta sin la necesidad de emplear las variables en base a la observación de fenómenos tal y como se dan en su entorno natural para después examinar.

2.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de investigación es correlacional, porque existe una relación en las variables.

2.2. Variables.

2.2.1. Variable Independiente.

La reparación in natura en los daños ambientales.

2.2.2. Variable Dependiente.

La Ineficacia de la Ley General del Ambiente N° 28611

<p style="text-align: center;">VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>V_x</p> <p style="text-align: center;">LA REPARACIÓN IN NATURA EN LOS DAÑOS AMBIENTALES</p>	<p>Solarte (2015)</p> <p>La reparación in natura consiste en restablecer la situación en su estado original.</p>	<p>La reparación in natura de contaminación ambiental busca que no solo se resarza de manera pecuniaria sino lo restablezca a su estado original.</p>	<p>Normas Legales</p> <p>Doctrina</p>	<p>Ley N° 28611</p> <p>Teorías relacionadas al caso</p> <p>Naturaleza jurídica</p>	<p>Escala Nominal</p>
--	--	---	---------------------------------------	--	-----------------------

2.3. Población y muestra

2.3.1 Población

En el presente trabajo de investigación se tuvo en cuenta para nuestra población a los jueces, fiscales, y abogados, en materia ambiental debidamente registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

2.3.2. Muestra

Muestreo no probabilístico: Selectivo por conveniencia

La presente muestra de estudio ha tomado en cuenta aplicar el muestreo no probabilístico selectivo por conveniencia, porque el investigador es quien decide basándose en los conocimientos de la población, quienes formarán parte de la muestra, tanto para la población de jueces, fiscales, abogados especializados, en la medida siguiente:

- a) 03 Jueces de materia ambiental de Chiclayo, por considerar que tienen el pleno conocimiento del tema.
- b) 03 Fiscales ambientalistas de Chiclayo, por considerar que tienen el conocimiento del tema y la capacidad.
- c) 40 Abogados del distrito de Chiclayo, por considerar que tienen mayor conocimiento del tema.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.4.1. Técnica

La técnica que se utilizó en la presente investigación es la encuesta para la recolección de datos.

2.4.2. Instrumento.

Para obtener información sobre el tema de la reparación in natura se consideró por conveniente aplicar como instrumento de recolección de datos a través de un cuestionario para determinar la ineficacia de la Ley General del Ambiente N°28611 de la reparación in natura frente en los daños ambientales.

2.5. Métodos de análisis de datos

El método de análisis de datos utilizado para el presente trabajo de investigación es el método deductivo, con el cual se pretende que la hipótesis anteriormente elaborada sirva para explicar el problema de la investigación; y, asimismo sea sometida a experimento para comprobarla.

2.5.1. Método deductivo

Esta investigación tiene la relevancia muy importante de aplicación, ya que se ha desarrollado respetando los derechos de intelectualidad de los datos recopilados para la sustentación de las teorías importantes que conforman la parte fundamental de la investigación, legitimando que la información obtenida tiene el compromiso de veracidad que requiere la ética del futuro profesional, por lo que puede utilizarse como referencia para todos los interesados en identificar la Ineficacia en la Ley General del Ambiente N° 28611 de la reparación in natura en los daños ambientales.

2.6. Aspectos éticos.

La información y datos que contiene el presente trabajo de investigación es auténtica y veraz. Por lo que, se asume con responsabilidad en lo que

corresponda ante cualquier falsedad u omisión en los datos e información que se están aportando al presente trabajo de investigación, como consecuencia de ese actuar se está dispuesto a someterse a las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

III. RESULTADOS

TABLA N° 1:

PORCENTAJE DE ENCUESTADOS A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS DE LA CIUDAD DE CHICLAYO.

	Cantidad	Porcentaje
JUEZ	3	6.52
FISCAL	3	6.52
ABOGADO	40	86.96
Total	46	100%

Fuente: Investigación propia

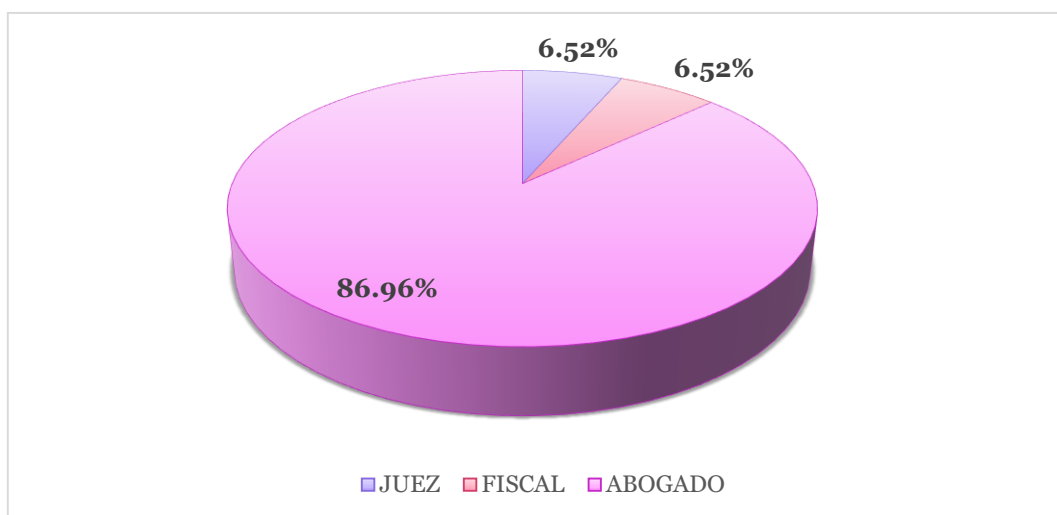


Figura 1. Porcentajes según el nivel de Juez, fiscal y abogados

Según tabla y figura 1, se muestran los resultados obtenidos donde el 86.96% son abogados y el 6.52% jueces y fiscales.

TABLA N° 2:

¿CREE USTED QUE LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE N°28611*ES INEFICAZ?

	ABOGADO		FISCAL		JUEZ		TOTAL RESPUESTA	
	n	%	N	%	n	%	n	%
Si	29	72.5	3	100	1	33.3	33	71.74
No	11	27.5	0	0	2	66.7	13	28.26
Total	40	100	3	100	3	100	46	100

Fuente: Cuestionario a fiscales, jueces y abogados.

(Investigación propia)

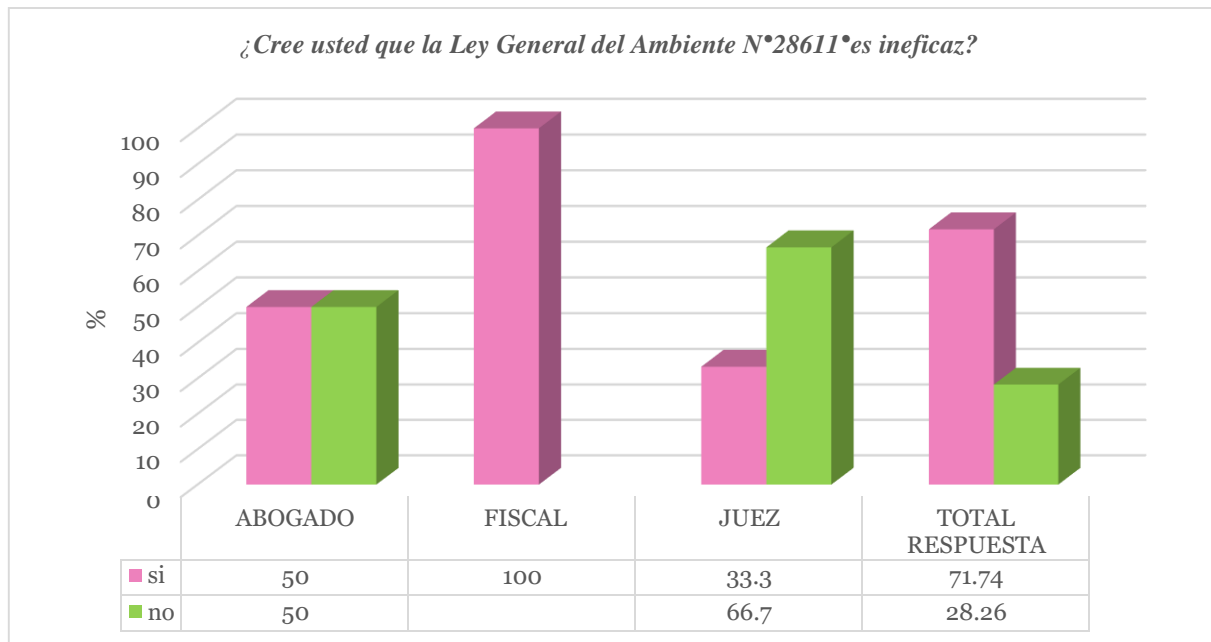


Figura 2

Según tabla y figura 2, se observan los resultados al aplicar la encuesta donde el 50 % abogado, 100% de fiscales y el 33.3 % de jueces respondieron SI obteniendo un total de 71.74%; y el 50% de abogados y el 66% de jueces, dice NO mostrando un total de 28.26%.

TABLA N° 3:

¿CREE USTED QUE LA REPARACIÓN IN NATURA ES CONSIDERADA AL MOMENTO DE ANALIZAR UN DAÑO AMBIENTAL?

	ABOGADO		FISCAL		JUEZ		TOTAL RESPUESTA	
	N	%	n	%	n	%	n	%
si	20	50	1	33.3	1	33.3	22	47.83
no	20	50	2	66.7	2	66.7	24	52.17
Total	40	100	3	100	3	100	46	100

Fuente: Cuestionario a fiscales, jueces y abogados.

(Investigación propia)

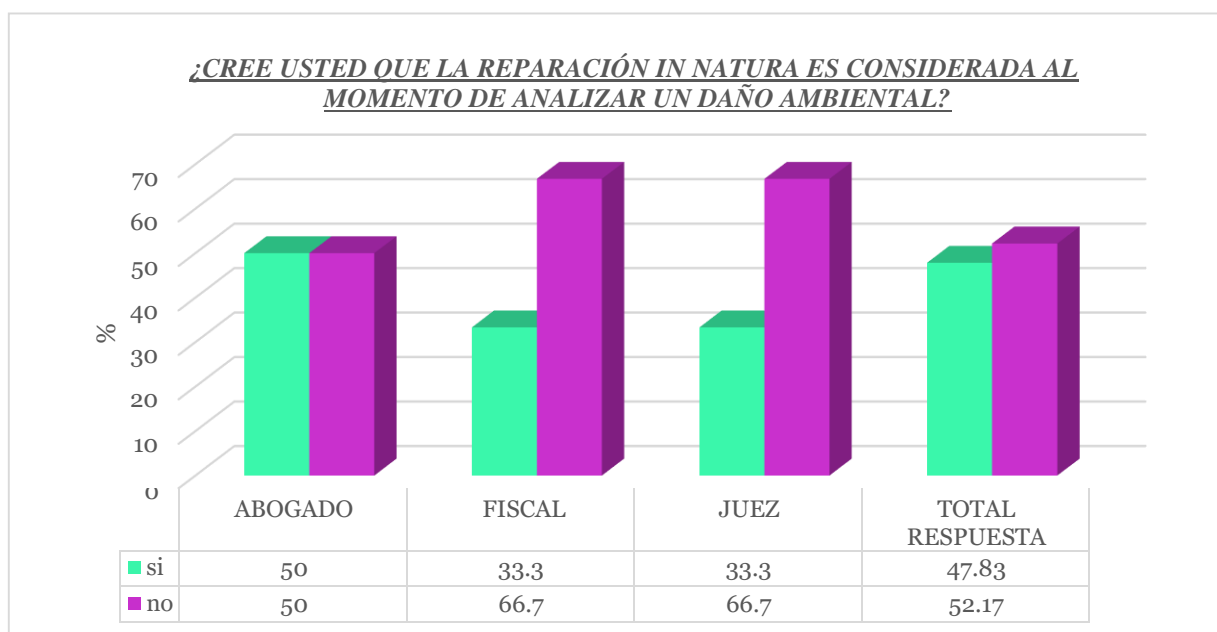


Figura 3.

En la tabla y figura 3, se observan los resultados que el 50 % de abogados, el 33.3 % de fiscales y jueces consideran que SI, con un total de 47.83% de los encuestados que la respuesta es SI y 50% de abogados, el 66.7% de fiscales y jueces, dice NO y con un total de 52.17 %.

TABLA N° 4:

¿CONSIDERA USTED QUE LA REPARACIÓN IN NATURA ES UN MECANISMO POCO ÚTIL PARA LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS AMBIENTALES?

	ABOGADO		FISCAL		JUEZ		TOTAL RESPUESTA	
	n	%	n	%	n	%	n	%
si	8	20	0	0	0	0	8	17.39
no	32	80	3	100	3	100	38	82.61
Total	40	100	3	100	3	100	46	100

Fuente: Cuestionario a fiscales, jueces y abogados.

(Investigación propia)

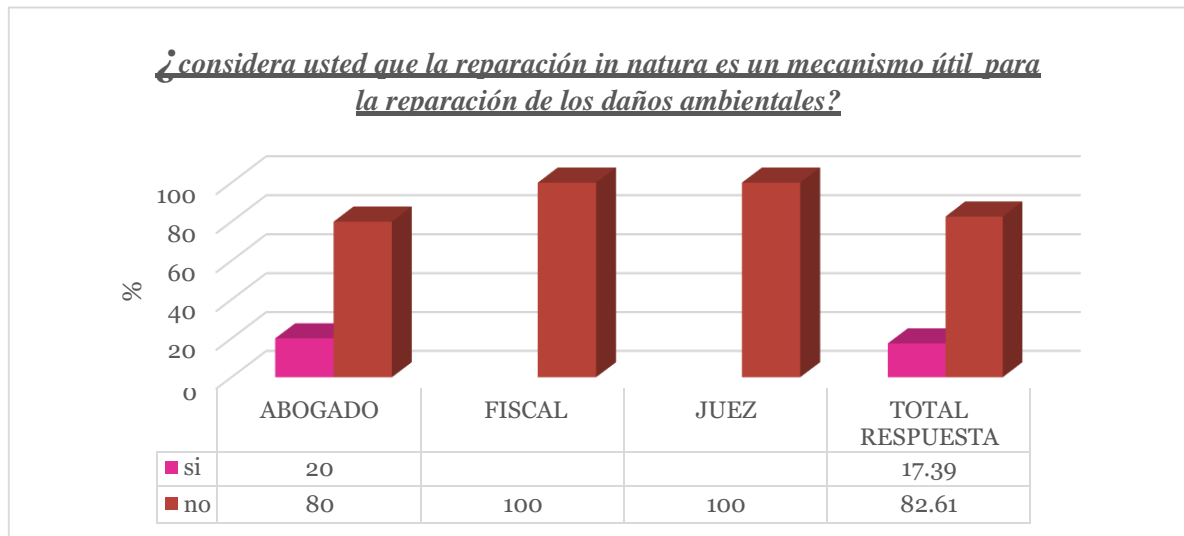


Figura 4

Se observan los resultados al aplicar la encuesta que el 80 % de abogados considera que es útil la reparación in natura y con un 100% de jueces y fiscales indicando que si es útil la reparación in natura en los daños ambientales.

TABLA N° 5:

¿SE ENCUENTRA USTED SATISFECHO RESPETO A CÓMO LA LEGISLACIÓN PERUANA HA REGULADO LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS AMBIENTALES?

	ABOGADO		FISCAL		JUEZ		TOTAL RESPUESTA	
	n	%	n	%	n	%	n	%
si	10	25	0	0	3	100	13	28.26
no	30	75	3	100	0	0	33	71.74
Total	40	100	3	100	3	100	46	100

Fuente: Cuestionario a fiscales, jueces y abogados.

(Investigación propia)

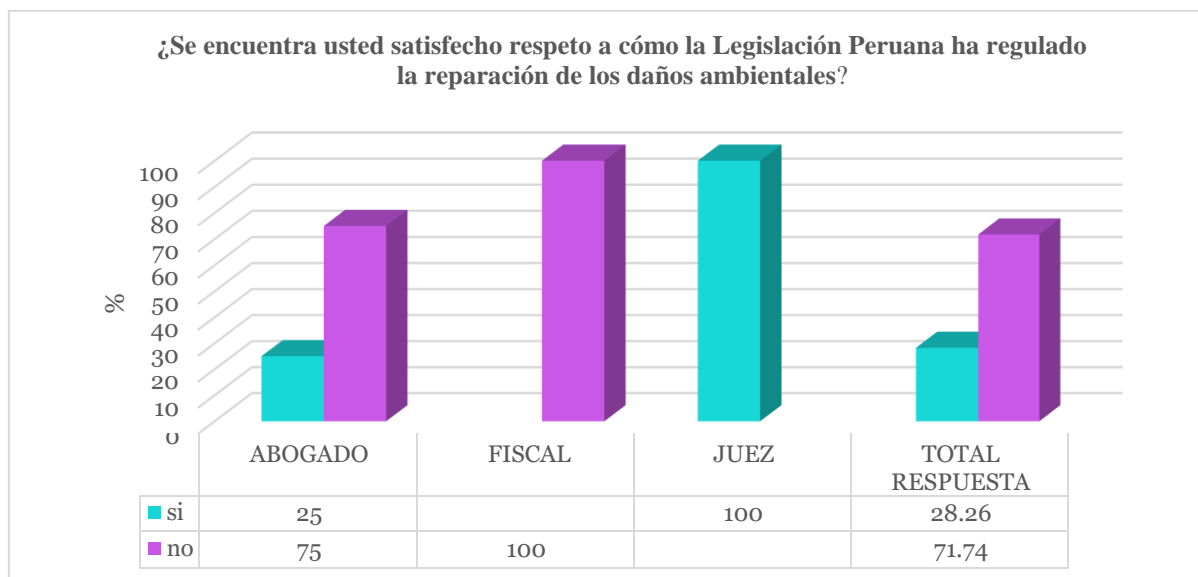


Figura 5

El resultado de la pregunta formulada a la población es: el 25% de abogados, 100% fiscales y jueces y con un total de 28.26% de los encuestados consideran que SI, se encuentran satisfecho respecto a cómo la Legislación Peruana ha regulado la reparación de los daños ambientales y 75% de abogados y 100% de fiscales y jueces, dice NO, con un total de 71.74% de los encuestados que su respuesta fue NO.

TABLA N° 6:

¿ESTÁ DE ACUERDO COMO EL ESTADO ACTÚA FRENTE A LA PROBLEMÁTICA DE LOS DELITOS AMBIENTALES?

	ABOGADO		FISCAL		JUEZ		TOTAL RESPUESTA	
	n	%	n	%	n	%	n	%
si	6	15	0	0	2	66.67	8	17.39
no	34	85	3	100	1	33.33	38	82.61
Total	40	100	3	100	3	100	46	100

Fuente: Cuestionario a fiscales, jueces y abogados.

(Investigación propia)

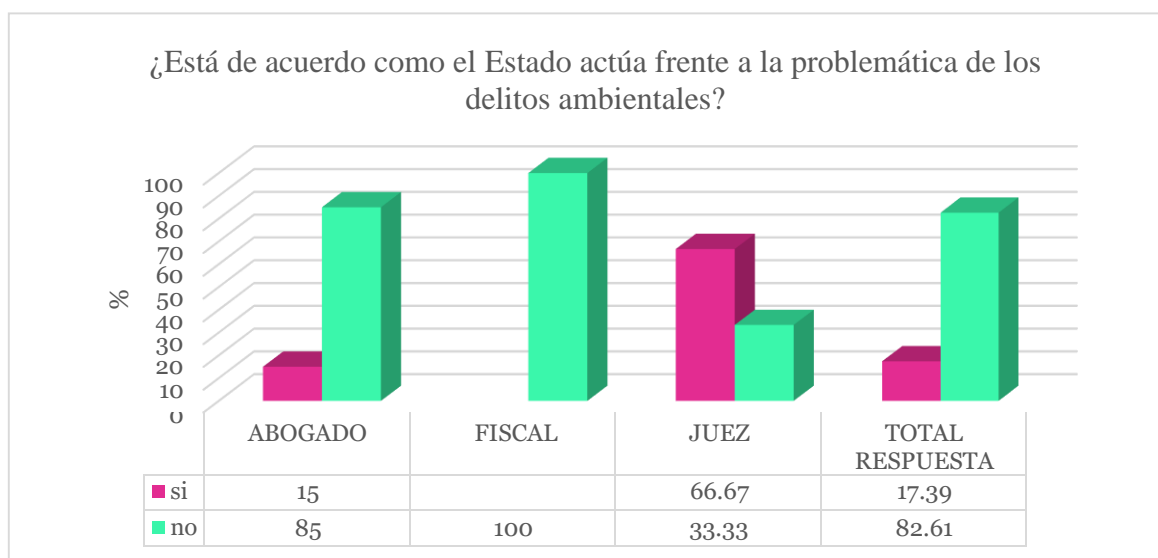


Figura 6

Según tabla y figura 6, se observan los resultados al aplicar la encuesta el 15% de abogados y el 66.67 % de jueces, y con el 17.39% del total de los encuestados consideran que SI, están de acuerdo como el Estado actúa frente a la problemática de los delitos ambientales y el 85% de abogados, 100% de fiscales y 33.33% de jueces, dice NO y 82.61% del total de los encuestados que respondieron que no están de acuerdo

TABLA N° 7:

¿USTED CONSIDERA QUE EL DAÑO CAUSADO EN FUNCIÓN A LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, DEBERÁ SER RESTAURADO POR LA PERSONA QUIEN LO OCASIONÓ?

	ABOGADO		FISCAL		JUEZ		TOTAL RESPUESTA	
	n	%	n	%	n	%	n	%
si	40	100	3	100	3	100	46	100.00
no	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total	40	100	3	100	3	100	46	100

Fuente: Cuestionario a fiscales, jueces y abogados.

Investigación propia

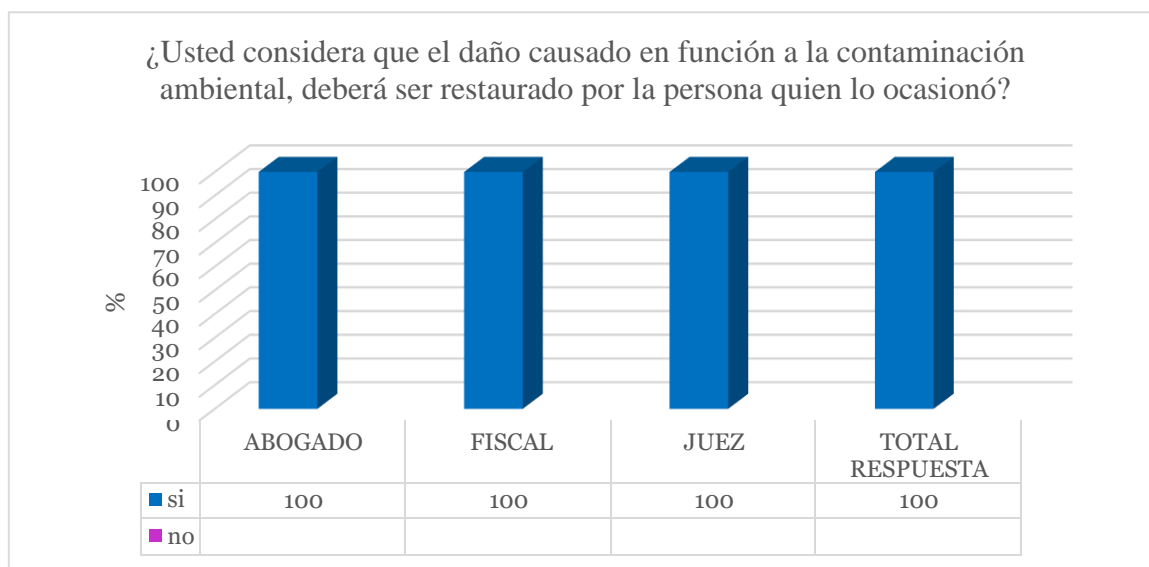


Figura 7. Porcentaje que están de acuerdo como el estado actúa frente a la problemática de los delitos ambientales. Se observan los resultados al aplicar la encuesta que el 100% de abogados, fiscales y jueces que SI considera que el daño causado en función a la contaminación ambiental, deberá ser restaurado por la persona que lo ocasionó.

TABLA N° 8:

¿DE ACUERDO AL DAÑO OCASIONADO EN EL MEDIO AMBIENTE, CONSIDERA UD. QUE DEBERÍA SER REPARADO DE MANERA INMEDIATA?

	ABOGADO		FISCAL		JUEZ		TOTAL RESPUESTA	
	n	%	n	%	n	%	n	%
si	40	100	3	100	2	66.7	45	97.83
no	0	0	0	0	1	33.3	1	2.17
Total	40	100	3	100	3	100	46	100

Fuente: Cuestionario a fiscales, jueces y abogados.

Investigación propia

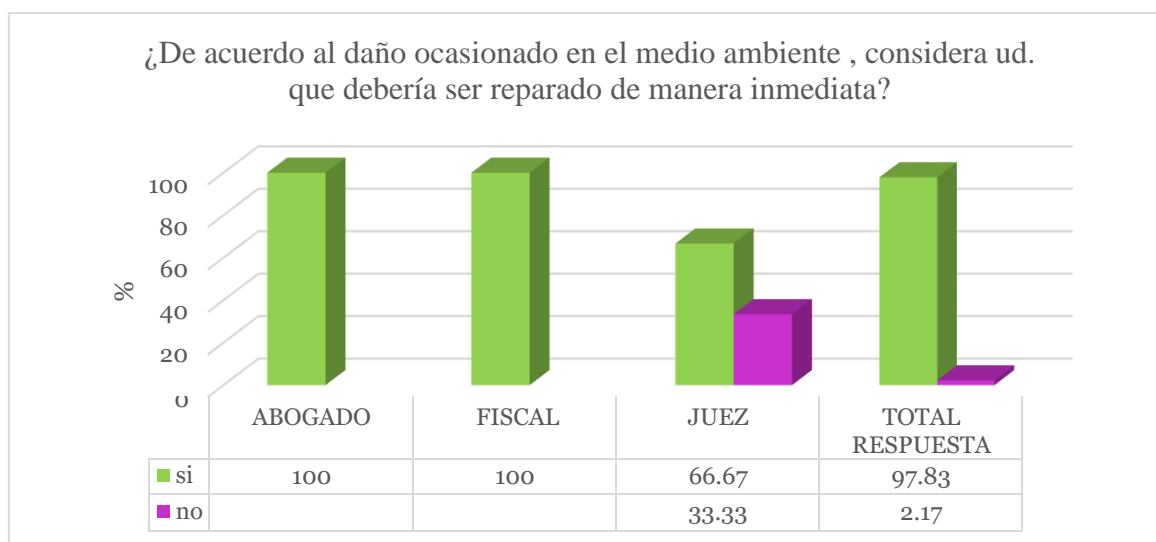


Figura 8. Porcentaje de la aplicación de la encuesta entre abogado, fiscal y juez que están de acuerdo como el Estado actúa frente a la problemática de los delitos ambientales. Los resultados al aplicar la encuesta el 100% de abogado y fiscales y el 66.7% de jueces indica SI, está de acuerdo al daño ocasionado en el medio ambiente y que este debería ser reparado de manera inmediata considerándose el 97.83% del total de los encuestados y solamente el 33.3 % de jueces, dice NO y el 2.17% del total de los encuestados que consideran su respuesta NO obteniendo el menor porcentaje

TABLA N° 9:

¿CREE USTED QUE SE DEBE ANALIZAR LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE RESPECTO A LA REPARACIÓN IN NATURA EN LOS DAÑOS AMBIENTALES?

	ABOGADO		FISCAL		JUEZ		TOTAL RESPUESTA	
	n	%	n	%	n	%	n	%
si	31	77.5	2	66.67	1	66.7	34	73.91
no	9	22.5	1	33.33	2	33.3	12	26.09
Total	40	100	3	100	3	100	46	100

Fuente: investigación propia

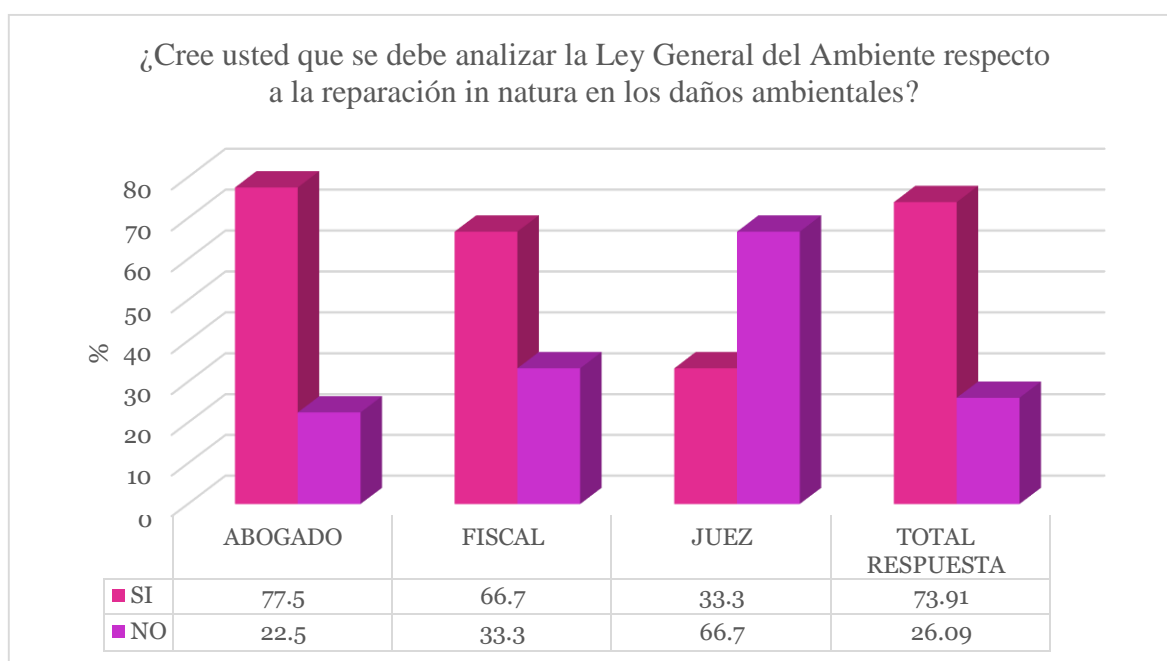


Figura 9.

En la tabla y figura 9 se observan los resultados obtenidos al aplicar la encuesta donde el 77.5% abogados, 66.7% fiscales y 33.3 % jueces de los encuestados marcan un SI, que creen que se debe analizar la Ley General del Ambiente respecto a la reparación in natura en los daños ambientales con 73.91% del total de los encuestados que su respuesta es positiva y 22.5% abogados, 33.3% fiscales y el 66.7% de jueces dice que NO y con el 26.09% del total de los encuestados que su respuesta es negativo.

IV. DISCUSIÓN

La reparación in natura en los daños ambientales del delito de tala indiscriminada, es un problema que se ha venido desarrollando desde hace años a nivel global, siendo la misma sociedad espectadores de la destrucción y contaminación del medio ambiente, producto de una mala aplicación e interpretación de la norma por falta de interés y preocupación del Estado que no brinda una adecuada protección a la sociedad y nuestra naturaleza de la actividad humana y los impactos ambientales.

Es por ello, que la tesis contiene diversos aportes de diferentes autores, los cuales han desarrollado en su gran mayoría el problema de la reparación in natura; tal es el caso de Herrera y Pineda (2011), considerado en el marco teórico de este trabajo, quienes a través de su investigación dan a conocer la grave situación en la que se vive, debido a que no existe una verdadera preocupación respecto a la reparación in natura en los daños ambientales de tala indiscriminada en el contexto peruano.

Del mismo modo, con esta investigación se logra determinar la ineficacia de la Ley General del Ambiente N° 28611, respecto a la reparación in natura en los daños ambientales; para ello se tiene en cuenta el análisis desarrollado de Puente y Vargas (2013) tal y como se hace mención en el marco teórico de la investigación, quienes realizaron un análisis de la naturaleza jurídica de la Ley, obteniendo como resultados la existencia de ineficacia en los artículos 144 y 145 de la Ley ya mencionada, que son la motivación de la realización del presente trabajo en alusión a la reparación in natura.

Se puede dilucidar de los resultados obtenidos de la aplicación del cuestionario en la tabla y figura N° 2, donde el 72.5% de abogados alegan que la norma Ambiental debería ser revisada por expertos para mejorar el derecho y poder actuar frente a ello; el 100% de fiscales opinan que todas las normas carecen de eficacia porque al momento de fundamentar o tipificar un delito se observan los vacíos que presentan; y el 33.3 % de jueces alegaron el problema de la ineficacia de la ley frente a los artículos en mención, lo que conduce a la realidad en la que se vive sin que el Estado actué frente a ello

De los porcentajes antes descritos se advierte, que efectivamente la Ley General del Ambiente N° 28611 no es eficaz para resolver los problemas ambientales de tala indiscriminada que se presentan actualmente porque la norma ambiental no produce efectos positivos y además de ello no se asemeja con nuestra realidad lo cual no permite erradicar el daño ambiental.

Así mismo, de los factores que imposibilitan la reparación in natura en los daños ambientales como lo hace mención en trabajos previos a nivel internacional , el autor Cabrera (2017), en su novena conclusión dice que no existe una equivalencia para obtener unas medidas de compensación por parte de los jueces el cual lleve a optar una medida de calidad en función al daño ambiental, lo que lleva a corroborar con los resultados del instrumento aplicado, cuyo fin se plasma en tabla y figura N°3; adquiriendo resultados prodigiosos, que explicaremos posteriormente a detalle la representación de cada uno de estas cifras y/o resultados y cuál es la realidad que se quiere dar a conocer.

De los resultados mencionados en el párrafo anterior se proyecta que; el 50% de abogados, el 66.7% de fiscales y jueces de la región Lambayeque, manifiestan que la reparación in natura no es considerada al momento de analizar un daño ambiental, por lo que genera de un procedimiento para que se lleve a cabo el cual nos da a entender que ninguno de los funcionarios representantes de la justicia no utilizan los mecanismos y herramientas necesarias al momento de dictar una sanción o una sentencia que sea generada por un delito ambiental o un daño ocasionado al medio ambiente.

Se puede apreciar de lo antes expuesto una deficiencia procesal; es decir que los prestadores de servicio ya sean jueces, fiscales y abogados no sustentan sus pretensiones en relación a la reparación in natura; es por ello, que la inconcurrencia en error de un defensor impide un proceso sutil, situación que acarrea una desventaja para la sociedad.

No obstante, según la tabla y figura N° 5, aplicado a los jueces, se diagnosticó que el 100% alegaron que no se encuentran satisfechos como se encuentra regulado los daños ambientales afectando así el desarrollo de un proceso, porque carece de ambigüedad y definiciones en la norma, así como los estudios de los impactos ambientales, ello es

corroborado con la tesis citada a nivel nacional del autor Vidal (2013), donde el tesista en su tercera conclusión menciona que la Ley General del Ambiente presenta una inadecuada sistematización de la responsabilidad civil ambiental, por lo cual resulta ambigua al momento de invocar justicia ambiental.

Apreciándose que al ser una pregunta abierta, 40 personas respondieron que se encuentran insatisfechos de cómo se da la reparación de un daño ambiental y la mala regulación de la Ley Ambiental N° 28611 por la incapacidad de poder del Estado para actuar frente a los actos que se desprenden en una confrontación del peligro que trae consigo los daños ambientales producto de la tala indiscriminada también de los impactos ambientales.

De otro lado, la tesis citada a nivel internacional del autor Zapater (2015), donde el investigador considera en su segunda conclusión, que la aplicación de los principios básicos y preceptos deberían tutelar la estrategia y actuación legislativa en materia de protección al medio ambiente suscitándose como indispensables; así como también evitar en la medida posible las amenazas de futuros daños ambientales.

En ese sentido, se ha llegado a corroborar con la tabla y figura N° 6 que el 85% de abogados encuestados opinan que el Estado si debería aplicar nuevas estrategias para prevenir los daños ambientales; mientras que el 15% respondieron que si están de acuerdo como el Estado actúa frente a dicha problemática argumentando que mientras exista una indemnización por el daño es suficiente ya que no son temas controversiales.

De lo narrado, se afirma que nuestra normativa requiere la actuación del Estado empleando nuevas tácticas y técnicas para la debida protección de medio ambiente, teniendo en cuenta la importancia de la reparación in natura que nos permitirá contrarrestar con la contaminación.

Respecto a la tabla y figura N°8, se obtuvo como resultados que el 100% de abogados y fiscales respondieron que el daño ocasionado debe ser reparado por la misma persona de manera inmediata para prevenir la expansión de la afectación de bien lesionado y también culturizar a la población para que se evite y reduzca el nivel de contaminación

que no solo afecta a la biodiversidad y al ecosistema sino que también a nuestra propia salud.

De esta manera, se puede observar la gran importancia que se le debe dar a la reparación in natura y no solo optar por la reparación civil como lo hace actualmente el Estado, es por ello que no obtiene resultados positivos de las estrategias que emplean para prevenir la expansión de la contaminación por los daños ocasionados a causa del hombre.

Del cuestionario aplicado a los operadores jurídicos, según la tabla y figura N° 9, se diagnosticó que el 77.5 % de abogados fundamentaron que la Ley General del Ambiente debería ser analizada y estudiada porque presenta vacíos y resulta ineficaz al momento de aplicarla; asimismo tenemos que el 66.67% de fiscales está de acuerdo con dicho análisis para prever que se siga expandiendo la contaminación, y así poder moderar la mala praxis en la Ley, y por último el 73.91% de jueces dijeron que si se debería realizar un análisis a la Ley por lo que presenta inconsistencias y no se asemeja con la realidad en la que vivimos.

Desde el marco teórico presentado, se puede presenciar la necesidad de analizar profundamente nuestra norma que es la Ley General del Ambiente N° 28611, y buscar y plantear soluciones para luego poderlas aplicar evitando así dar una reparación civil, sino también la reparación in natura siendo esta la que nos favorece, teniendo en cuenta que ya no se podrá revertir los daños ocasionados, sino por el contrario tenemos que perseguir el fin de restablecer y reparar los estragos producida a la especie afectada; y de darse el caso de que los daños sean irreversibles se debe buscar la mejor solución para evitar que el daño siga esparciéndose a los alrededores y consecuentemente afecte a diversas especies tratándose no solo por la biodiversidad sino también por el hombre que habita en ella.

El Estado debe velar por la protección y conservación, hecho que no se da, por la ineficacia de la Ley; para el autor Peña (2014) citado en el marco teórico, nos señala que la reparación in natura debe sobresalir de la reparación civil en suma dineraria, porque más importante es el medio ambiente que ha sufrido el daño sea total o parcialmente, debido a que una suma dineraria no tiene sentido frente a estos daños lesionados, nunca

se podrá reemplazar por otro. Razón a ello el Estado tiene que saber invertir en la reparación del ecosistema, estudiar detalladamente cada daño profundamente, no hacer lo que comúnmente hacer figur una indemnización por cualquier daño. Con esas medidas correctoras que se emplean resulta imposible erradicar con la contaminación.

Finalmente, es necesario indicar que de todas las tablas y figuras analizadas se ha podido corroborar la hipótesis formulada a priori en la investigación; en consecuencia de lo planteado se confirma que la ineficacia de la Ley General del Ambiente N°28611, es la falta de protección al medio ambiente frente a los daños ambientales por motivos de la ineficacia de la propia Ley quien debería ser la que proteja a la naturaleza y no se obtén medidas contrarias que destruyen poco a poco al individuo y medio ambiente,

Efectivamente con los resultados obtenidos confirmamos que no existe un análisis detallado de la Ley, porque en la actualidad resulta ineficaz su aplicación en los delitos, lo cual es ajena a nuestro entorno y no brinda una protección al medio ambiente, ya que las estrategias aplicadas no dan resultados favorables, razón a que los operadores jurídicos solo resuelven aplicando la reparación civil haciendo efectivo una indemnización, cuando lo que debería prevalecer es la reparación in natura que se basa en reparar el daño en especie, y evitar así la expansión de la contaminación y sus efectos que puedan producir.

V. CONCLUSIONES

1. En la Ley General del Ambiente N°28611, se aprecia que existe ineficacia en los artículos 144° y 145°, debido a las dificultades que se presentan al momento de aplicar la norma en base a la reparación del daño cometido, considerando solamente la reparación civil sin analizar la reparación in natura en el delito de tala indiscriminada, debiendo ser este el primordial al evaluar un daño ambiental.
2. Al analizar la naturaleza jurídica de la Ley General del Ambiente N°28611, se encuentra el problema existente en relación a la realidad problemática a la que se enfrenta día a día, sin que el Estado establezca disposiciones con el fin de disminuir el deterioro sufrido, siendo este el garante y protector de los recursos naturales y de la sociedad.
3. Los factores que imposibilitan la reparación in natura de los daños ambientales de la tala indiscriminada son: a) La ineficacia de la Ley General del Ambiente N° 28611, b) La falta de preocupación por parte del Estado, c) La poca importancia que se le da a la reparación in natura en los delitos de tala indiscriminada, d) La falta de implementaciones de reformas ambientales para protección de los recursos naturales.
4. Se debe incorporar en los artículos 144° y 145° de la Ley General del Ambiente N° 28611 la prioridad que debe tener la reparación in natura, en los casos de tala indiscriminada para la correcta aplicación de la norma y no solo considerar la reparación civil, sino también la reparación in natura, siendo indispensable para proteger y mejorar la calidad de vida defendiendo y restaurando el medio ambiente.

VI. RECOMENDACIONES.

1. Se recomienda a la población ser conscientes de la destrucción del planeta por la cantidad elevada de contaminación que se genera diariamente e impulsar el crecimiento verde, razón a que se está a tiempo de salvar el planeta.
2. Se recomienda a las autoridades ayudar a combatir y neutralizar los delitos ambientales para garantizar un medio ambiente saludable.
3. Se recomienda a los jueces no solo considerar la reparación civil sino también la reparación in natura en los daños ambientales ocasionados por delitos de tala indiscriminada que es de gran importancia para la reconstrucción del medio ambiente y poder brindar un estándar adecuado de calidad tanto a la sociedad como al medio ambiente.
4. Se recomienda también al Estado Peruano darle un valor exclusivo al ambiente, ser eficaz con mecanismos reparadores como: invertir en energías renovables, se podría optar por producir energías solares, hidroeléctricas, geotérmicas, para que de esta manera se pueda lograr disminuir la contaminación ambiental.

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA
EN EL ARTICULO 144° Y 145° DE LA LEY
GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611 LA
PRIORIDAD DE LA REPARACIÓN IN
NATURA EN EL DELITO DE TALA
INDISCRIMINADA.**

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA PRIORIDAD DE LA
REPARACIÓN IN NATURA EN EL DELITO DE TALA INDISCRIMINADA EN
LOS ARTICULOS 144° Y 145° DE LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611**

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Perú los índices de contaminación han aumentado debido a la falta de protección al medio ambiente, ya que al momento de aplicar la norma solo se proyectan en la reparación civil por el cual solo se pide da una indemnización siendo esta suficiente, cuando lo que se debería de realizar es analizar el daño y dar una reparación in natura en los delitos de tala indiscriminada que se basa específicamente en el daño mismo para que sea reparado de manera inmediata por la persona que lo haya realizado y lograr así dejarlo en el estado anterior; la reparación in natura se trata de reparar el daño en especie para contrarrestar con la propagación de la contaminación.

Corroborando lo mencionado con la opinión de los autores Puente y Vargas (2013), quienes señalan que: “La legislación ambiental el cual hace uso el Estado Peruano para afrontar las contrariedades y dificultades que se presentan en la humanidad, no resulta idóneo para suscitar que la conducta de las personas cambie. Para lograr ese objetivo es necesario un régimen de responsabilidad eficiente donde se vea reflejado la rápida reparación del daño.” (p.2)

La Ley General del Ambiente como ya lo mencionaron los autores resulta ineficaz, porque a pesar de su aplicación de la norma no tiene conexión con la realidad de nuestro país, si bien tenemos una norma pero no favorece con la expresión normativa ambiental, en diez años ha existido avances pero en el ámbito del derecho, no por capacidad y actuación inmediata del Estado. Las deficiencias encontradas en la Ley General del Ambiente llevaran a poder sustituir tales normas con otras que las superen.

Es por ello, que se afirma que el régimen de responsabilidad ambiental, no es eficiente para la reparación de los daños ambientales, debería regirse por la medida de razonabilidad y proporcionalidad para poder aplicar técnicas de prevención y reparación del daño que se ocasione.

Por lo tanto, se debe incorporar en los artículos 144° y 145° de la Ley General del Ambiente N° 28611 considerar como prioridad la reparación in natura en los delitos de tala indiscriminada para la correcta aplicación de la norma y no solo considerar la reparación civil, sino también la reparación in natura, siendo indispensable para proteger y mejorar la calidad de vida defendiendo y restaurando el medio ambiente.

2. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no genera costo adicional al erario nacional, puesto que regula la Política Ambiental de establecer medidas y aplicación dirigida a los responsables de los daños ocasionados que ponen en peligro la salud y el medio ambiente.

3. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legal propone erradicar poco a poco la contaminación ambiental, con la incorporación de los artículos 144° y 145°, la priorización de la reparación in natura en los delitos de tala indiscriminada para una correcta reparación de daños ambientales.

Es importante que el Estado actué de manera rápida y eficiente frente a esta problemática en la que se encuentra; aunque la legislación contemple normas sobre

responsabilidad ambiental y le dedique uno de sus capítulos, se puede afirmar que el Perú no cuenta todavía con un adecuado régimen general de responsabilidad ambiental por lo que no se realiza un análisis a los artículos en comparación a la realidad peruana.

Con la propuesta que se está mencionando se pretende abolir la contaminación ambiental con la correcta aplicación de los artículos ya antes mencionados de la Ley y que se tenga como objetivo principal la reparación in natura, que aún es desconocida y no considerada por muchos operadores jurídicos.

4. FORMULA LEGAL

Por lo expuesto se somete a estudio y consideración el siguiente texto legal:

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EN EL ARTICULO 144° Y 145° DE
LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 28611 LA PRIORIDAD DE LA
REPARACION IN NATURA EN LOS DELITOS DE TALA
INDISCRIMINADA**

Artículo 144.- De la responsabilidad objetiva

La responsabilidad derivada del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso, o del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa o peligrosa, es objetiva. Esta responsabilidad obliga a reparar los daños ocasionados por el bien o actividad riesgosa, lo que conlleva a asumir los costos contemplados en el artículo 142 precedente, y los que correspondan a una justa y equitativa indemnización; los de la recuperación del ambiente afectado, así como los de la ejecución de las medidas necesarias para mitigar los efectos del daño y evitar que éste se vuelva a producir,

Artículo 144°.- De la responsabilidad objetiva

La responsabilidad derivada del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso, o del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa o peligrosa, es objetiva. Esta responsabilidad obliga a reparar los daños ocasionados por

el bien o actividad riesgosa, lo que conlleva a asumir los costos contemplados en el artículo 142 precedente, y los que correspondan a una justa y equitativa indemnización; los de la recuperación del ambiente afectado, así como los de la ejecución de las medidas necesarias para mitigar los efectos del daño y evitar que éste se vuelva a producir, y **en el delito de tala indiscriminada de bosques o formaciones boscosas debe priorizar la reparación in natura, es decir reparando el daño en especie de manera inmediata, en forma total cuando no es una especie en peligro de extinción y parcial cuando está en peligro de extinción.**

Artículo 145.- De la responsabilidad subjetiva

La responsabilidad en los casos no considerados en el artículo anterior es subjetiva. Esta responsabilidad sólo obliga al agente a asumir los costos derivados de una justa y equitativa indemnización y los de restauración del ambiente afectado en caso de mediar dolo o culpa.

Artículo 145°. - De la responsabilidad subjetiva

La responsabilidad en los casos no considerados en el artículo anterior es subjetiva. Esta responsabilidad sólo obliga al agente a asumir los costos derivados de una justa y equitativa indemnización y los de restauración del ambiente afectado en caso de mediar dolo o culpa; **considerando como principal objetivo en el delito de tala indiscriminada de bosques o formaciones boscosas se debe priorizar la reparación in natura, es decir reparando el daño en especie de manera inmediata, en forma total cuando no es una especie en peligro de extinción y parcial cuando está en peligro de extinción.**

VIII. REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

LIBROS

- Andaluz, Carlos. (2011). Manual de Derecho Ambiental. Lima: Editorial Iustitia.
- Andaluz, Carlos. (2013). Manual de Derecho Ambiental. Lima: Editorial Iustitia.
- Andía, Juan. (2010). Manual de Derecho Ambiental. Lima: Editorial “El Saber”.
- Canosa, Raúl. (2014). Constitución y Medio Ambiente. Jurista Editores.
- Castillo, J. (2012). Principios de derecho penal. Parte general, Lima: Gaceta Jurídica.
- Cordero, E.(2013). Reparacion Civil. Jurista Editores.
- Fonseca, César. (2010). Manual de Derecho Ambiental. Editorial Adrus.
- Fonseca, César. (2014). Derecho Ambiental. Editorial Adrus.
- García, P (2015). “Derecho penal económico”. Parte especial, (2da Edición) Lima: Pacífico Editores.
- García, P. (2014). Derecho penal económico. Parte general, (3ra Edición) Lima: Jurista.
- Herrera, J. y Pineda, W. (2011). Derecho Ambiental. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Lamadrid, Alejandro. (2011). El derecho penal ambiental en el Perú. Lima: Editorial Grijley.
- Lorenzetti, Ricardo. (2009). Derecho Ambiental y Daño. (1ra Edición) Buenos Aires: La Ley.
- Lozano, M. (2010). Derecho Ambiental. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Pérez, A. (2009). La responsabilidad y el Medio Ambiente, Lima: Gaceta Jurídica.

PDF

- Beltrán, J (2017). “Un problema frecuente en el Perú: La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil”. Recuperado de <bit.ly/2t2Fw17>.

Cossari, M (2014). "La necesidad de prevención de daños ante los límites del régimen clásico de reparación argentino". Recuperado de: <file:///C:/Users/user/Downloads/735-1-2839-1-10-20160121.pdf>.

Cuya, O. (2011). La definición del impacto social en las normas y guías oficiales que orientan los estudios de los impactos ambientales en el Perú (tesis de posgrado). Universidad Católica del Perú, Perú.

Environmental Degradation: Causes and Consequences
https://www.researchgate.net/publication/284395582_Environmental_Degradation_Causes_and_Consequences.

Gallego, E. (2009). Evaluación del Impacto Ambiental (tesis de pregrado). Universidad Complutense de Madrid, Madrid.

González, R (2012), "La Responsabilidad Civil Por Daños Al Medio Ambiente". Recuperado de: <file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-LaResponsabilidadCivilPorDanosAlMedioAmbiente-3866244.pdf>

Leyva, J (2016). Régimen de Responsabilidad y Mecanismos Jurídicos para la reparación del daño ambiental. Recuperado de: <file:///C:/Users/user/Downloads/54163-103809-5-PB.pdf>

Mejía, H (2014). Responsabilidad por daños al medio Ambiente. Recuperado de: http://www.ute.gob.sv/site/components/com_booklibrary/ebooks/%7B29E4EDFA-CD85-4F41-843F-D1E76CC0F7BD%7D_UTE_responsabilidad.pdf

Oecd, (2012) "Liability For Environmental Damage In Eastern Europe, Caucasus And Central Asia (Eecca): Implementation Of Good International Practices". Recuperado de: <http://www.oecd.org/env/outreach/50244626.pdf>

Ordoñez, M. (2013). La educación Ambiental ante la crisis del Medio Ambiente del planeta" (tesis de posgrado). Universidad Nacional Autónoma de México, Mexico.

Paco, N. (2015). La Responsabilidad Civil Por Daño Ambiental. Recuperado de: <http://181.65.181.124/bitstream/handle/UNH/513/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200032.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Peña, M (2014). "Daño, Responsabilidad y Reparación Ambiental en la Jurisprudencia Costarricense". Recuperado de: https://www.poder-judicial.go.cr/escuelajudicial/archivos/documentos/revs_juds/revista_111/PDFs/09_archivo.pdf.

Puente, A, y Vargas, M. (2013). Estudio de la Ley General Del Ambiente N° 28611. Recuperado de: <http://www.oec.org/env/outrevith/50244626.pdf>

Puente, P. (2015). Indemnizando la probabilidad: Acerca de la llamada pérdida de la chance o pérdida de la oportunidad. Recuperado de: <bit.ly/2uPn5KD>.

Rodríguez, A (2015) La Reparación In Natura Del Daño”. Recuperado de :
file:///C:/Users/user/Downloads/14704-52112-1-SM.pdf.

Rodríguez, M, (2015) “La gestión ambiental: factores críticos”, p. 8. Recuperado de:
<<http://www.manuelrodriguezbecerra.org/bajar/gestion/capitulo2.pdf>>.

Rojas, M. (2013). Evaluación del Impacto Ambiental (tesis de pregrado). Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.

Vidal, R. (2013). La Responsabilidad civil por daño ambiental en el sistema peruano (tesis de post grado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.

Vásquez, J. (2015). Impacto Ambiental en el proceso de Construcción de una carretera afirmada en la zona alto andina de la Región Puno (tesis de pregrado). Universidad Católica del Perú, Perú.

Zapater, M. (2015). La tutela jurídica del medio ambiente y los recursos naturales a través de la normativa española sobre responsabilidad medioambiental
[https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/59223/zapater%20-%20la%20tutela%20jur%eddica%20del%20medio%20ambiente%20y%20los%20recursos%20naturales%20a%20trav%e9s%20de%20la%20normativa ...pdf?sequence=1](https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/59223/zapater%20-%20la%20tutela%20jur%eddica%20del%20medio%20ambiente%20y%20los%20recursos%20naturales%20a%20trav%e9s%20de%20la%20normativa...pdf?sequence=1)

AUTORES CORPORATIVOS

Ley N° 28611. Diario oficial El Peruano de Perú, Lima, Perú, 15 de octubre de 2005.

ANEXOS

INEFICACIA DE LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE N°28611 DE LA REPARACIÓN IN
NATURA EN LOS DAÑOS AMBIENTALES

CUESTIONARIO

LE AGRADECEMOS RESPONDER ESTE BREVE Y SENCILLO CUESTIONARIO QUE
TIENE COMO PROPÓSITO OBTENER DATOS PARA EL PRESENTE TRABAJO DE
INVESTIGACIÓN, A SU VEZ ES PRECISO ACLARAR QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO
ES TOTALMENTE ANÓNIMO.

Por favor marcar con una "x" tu respuesta

1. JUEZ FISCAL ABOGADO

2. ¿Cree usted que la Ley General del Ambiente N° 28611 es ineficaz?

SI NO

3. ¿Cree usted que la reparación in natura es considerada al momento de analizar
un daño ambiental?

SI NO

Indique su definición:

.....
.....

4. ¿Considera que la reparación in natura es un mecanismo útil para la reparación
de los daños ambientales?

SI NO

5. ¿Se encuentra usted satisfecho respecto a cómo la Legislación Peruana ha regulado la reparación de los daños ambientales?

SI

NO

6. ¿Está usted de acuerdo como el Estado actúa frente a la problemática de los delitos ambientales?

SI

NO

Justifique su respuesta:

.....
.....

7. ¿Usted considera que el daño causado en función a la contaminación ambiental, deberá ser restaurado por la persona quien lo ocasionó?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa, fundamente:

.....
.....

8. ¿De acuerdo al daño ocasionado en el medio ambiente, considera usted que éste debería ser reparado de manera inmediata?

SI

NO

9. ¿Cree usted que debe analizar la Ley General del Ambiente respecto a la reparación in natura en los daños ambientales?

SI

NO



F)

RESULTADOS

Formula Kuder-Richardson

$$KR-20 = \left(\frac{n}{n-1} \right) \left(\frac{\sigma^2_t - \sum p q}{\sigma^2_t} \right)$$

KUDER-RICHARDSON	Encuestados
0.710	46

Fuente: Investigación propia

Descripción:

Según el estadístico de fiabilidad KUDER-RICHARDSON (KR-20) nos muestra un valor de 0.710, encontrándose en una escala “ALTA”, lo cual nos indica que este valor es aceptable y confiable en la medición de los ítems del instrumento.

Para la interpretación del coeficiente de KR-20 se está tomando las siguientes escalas:

0.01 a 0.20 Muy bueno

0.21 a 0.40 Baja

0.41 a 0.60 Moderada

0.61 a 0.80 Alta

0.81 a 1.00 Muy alta

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Tabla 1.

	Cantidad	Porcentaje
JUEZ	3	6.52
FISCAL	3	6.52
ABOGADO	40	86.96
Total	46	100%

Fuente: Investigación propia

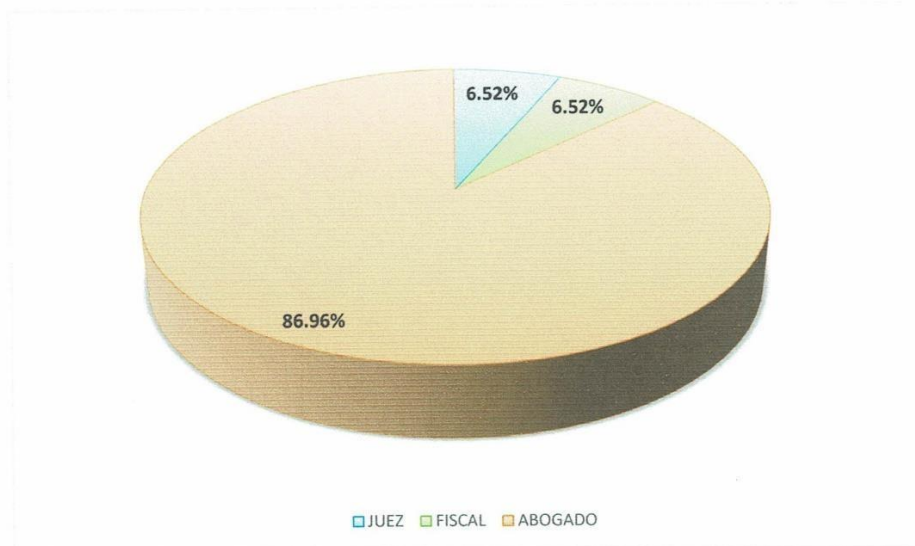


Figura 1. Porcentajes según el nivel de Juez, fiscal y abogado.

Descripción:

Según tabla 1 y figura 1, nos muestran los resultados obtenidos donde el 86.96% de los encuestados tienen una profesión de abogado y solamente el 6.52% son de profesión juez y fiscal, ineficacia de la ley general del ambiente N°28611 respecto a la reparación in natura en los daños ambientales.


LIC. RÓME ANDRÉ LLANCA SALDAÑA
COESPE 953
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ



MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA DESARROLLO DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Fabiola Esperanza García Sandoval

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	TIPO DE INVESTIGACION	POBLACION	TECNICAS	METODOS DE ANALISIS DE DATOS
¿Cuál es la ineficacia que se encuentra en la Ley General del Ambiente de la reparación in natura en los daños ambientales?	<p>GENERAL Identificar la ineficacia de la Ley General del Ambiente N° 28811 de la reparación in natura en los daños ambientales.</p> <p>ESPECIFICOS Analizar la naturaleza jurídica de la Ley General del Ambiente. Determinar que factores imposibilitan la reparación in natura en los daños ambientales. Proponer que se modifique los artículos 144 y 145 de la Ley General del Ambiente N° 28811.</p>	<p>La ineficacia de la Ley General del Ambiente N° 28811 es la falta de protección al medio ambiente frente a los daños ambientales.</p>	<p>Independiente La reparación in natura en los Daños Ambientales.</p> <p>Dependiente La ineficacia de la Ley General del Ambiente</p>	No Experimental Correccional	En el presente trabajo de investigación se tuvo en cuenta para nuestra población a los jueces, fiscales, y abogados, en materia ambiental debidamente registrados en el IIRUTE Colegio de Abogados de Lambayeque.	Encuesta	Nominal
				DISEÑO Cuantitativo	<p>MUESTRA La presente muestra de estudio ha tomado en cuenta las denominadas aplicar el muestreo no probabilístico selectivo por conveniencia porque el investigador es quien decide basándose en los conocimientos de la población, quienes formaran parte de la muestra, tanto para la población de jueces, fiscales, abogados especializados, en la medida siguiente: a) 03 Jueces de materia ambiental de Chiclayo, por considerar que tienen el pleno conocimiento del tema. b) 03 Fiscales ambientalistas de Chiclayo, por considerar que tienen el conocimiento del tema y la capacidad. c) 40 Abogados del distrito de Chiclayo, por considerar que tienen mayor conocimiento del tema</p>	INSTRUMENTOS Cuestionario	



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
 Versión : 07
 Fecha : 31-03-2017
 Página : 1 de 1

Yo, Rosa María Mejía Aunán
 docente de la Facultad Derecho y Escuela Profesional Derecho
Derecho de la Universidad César Vallejo Aridayo
 (precisar filial o sede), revisor (a) de la tesis titulada
 " Ineficacia de la ley General del Ambiente N° 28611
de la reparación in natura en los Casos Ambientales.

 del Gervio Sandoval (de Fabiola Esperanza la) estudiante
 constato
 que la investigación tiene un índice de similitud de 15 % verificable en el
 reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha Aridayo, 18 de julio 2018

Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 1668 1613

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

García Sandoval Fabiola Esperanza
D.N.I. : 76959119
Domicilio : Calle San Juan # 316 - Túcume
Teléfono : Fijo : Móvil : 936 458 329
E-mail : FEEEGS@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho
Escuela : Derecho
Carrera : Derecho
Título : Abogada

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado :
Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

García Sandoval Fabiola Esperanza

Título de la tesis:

Implicancia de la Ley General del Ambiente N° 28611 de la reparación
in natura en los daños Ambientales

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma :

Fecha : 08-03-2019



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
EP DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:
GARCÍA SANDOVAL, FABIOLA ESPERANZA

INFORME TÍTULADO:

**“INEFICACIA DE LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE N°28611 DE LA
REPARACIÓN IN NATURA EN LOS DAÑOS AMBIENTALES”**

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:
ABOGADA

SUSTENTADO EN FECHA: 28/11/2018

NOTA O MENCIÓN: APROBADA POR MAYORÍA




FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN